

MINISTERIO DE COMERCIO

25042

REAL DECRETO 2847/1976, de 12 de noviembre, sobre autorización al Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO), Organismo autónomo dependiente del Ministerio de Comercio, para participar en la Empresa «Focoex, S. A.», para la promoción y el fomento del comercio exterior.

La necesidad de reforzar la tarea de fomento de la exportación que nuestra economía precisa, hace conveniente la participación del capital público en una Empresa de comercio exterior.

Se ha estimado oportuno utilizar para ello una Empresa ya existente: «Fomento de Comercio Exterior, S. A.», cuyos socios actuales son el Banco Exterior de España y el Instituto Nacional de Industria, autorizando la participación mayoritaria en la misma del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, IRESCO.

La Empresa resultante, de naturaleza nacional por la participación mayoritaria del capital público, tendrá como objetivos preferentes, además de los ya previstos en los Estatutos de FOCOEX, la creación selectiva de una red comercial en el exterior, el estímulo y ayuda a programas de penetración exportadora, y la ayuda a Empresas exportadoras o que potencialmente lo sean, mediante la prestación de servicios de promoción exterior, así como cualquier otra actividad encaminada al desarrollo del comercio exterior.

Tales funciones aconsejan la participación del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, IRESCO, Organismo autónomo dependiente del Ministerio de Comercio, entre cuyos objetivos se identifican los ahora propuestos, habida cuenta de lo que dispone el artículo segundo del Decreto tres mil sesenta y siete/mil novecientos setenta y tres, de siete de diciembre, que desarrolla el artículo séptimo del Decreto-ley trece/mil novecientos setenta y tres, de treinta de noviembre.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, previo informe del Ministerio de Hacienda y de la Subsecretaría de Planificación, a efectos de lo previsto en el artículo cinco punto tres, de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Para atender debidamente el interés nacional, se autoriza al Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, IRESCO, Organismo autónomo dependiente del Ministerio de Comercio, a participar, con carácter mayoritario, en el capital de la Sociedad «Fomento de Comercio Exterior, Sociedad Anónima», cuyos socios actuales son el Banco Exterior de España y el Instituto Nacional de Industria, y cuya finalidad es la promoción del comercio exterior.

Artículo segundo.—La participación a que se refiere el artículo primero, será de cien millones de pesetas, que serán financiados con el mayor remanente de tesorería del IRESCO, procedente de la liquidación del ejercicio de mil novecientos setenta y cinco.

Artículo tercero.—A los efectos de lo dispuesto en el artículo treinta y cuatro de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, se autoriza a modificar el presupuesto del Organismo autónomo IRESCO, por el presente año, creando un nuevo concepto, ochocientos cuarenta y tres, Programa P. diecisiete, «Suscripción de acciones de Sociedades para el apoyo y fomento de la comercialización exterior e interior, dotado con cien millones de pesetas».

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Comercio para dictar las disposiciones necesarias y adoptar los acuerdos pre-

cisos para la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto, así como para dictar las disposiciones reglamentarias que exija su aplicación.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
JOSE LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

25043

ORDEN de 24 de noviembre de 1976 por la que se aprueban las Normas Técnicas de Diseño y Calidad de las viviendas sociales.

El Real Decreto 2278/1976, de 16 de septiembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 12/1976, de 30 de julio, sobre inversión en vivienda, establece un nuevo concepto de la vivienda social, uno de cuyos requisitos exigidos es la sujeción de aquéllas a unas Normas de Diseño y Calidad que determinen las características técnicas de la categoría de vivienda social con el objetivo prioritario de mejorar y garantizar la calidad de ésta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueban las Normas Técnicas de Diseño y Calidad de viviendas sociales, contenidas en el anexo de esta Orden y a las que se refiere el artículo 1.º, 1, a), y 1, b) del Real Decreto 2278/1976, de 16 de septiembre.

Art. 2.º Dichas Normas serán de aplicación para todas las promociones de construcción de viviendas sociales que se realicen con el régimen establecido en el Real Decreto-ley 12/1976, de 30 de julio, y Real Decreto antes citado.

También serán de aplicación dichas Normas a la construcción directa de viviendas por el Instituto Nacional de la Vivienda, con la excepción de los proyectos de unidades vecinales de absorción que se regirán por su normativa específica.

Art. 3.º Por las Direcciones Generales de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y de la Vivienda se elevará al Ministro de la Vivienda, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Orden, un informe acerca de la aplicación y operatividad de estas Normas Técnicas con propuesta de revisión, en su caso, de los aspectos de las mismas que se consideren conveniente.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para las viviendas que se acojan a lo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto 2278/1976, de 16 de septiembre, así como los proyectos de viviendas que dispusieren del visado colegial en la fecha de entrada en vigor de la presente Orden y respecto de los cuales se solicite la calificación objetiva de la vivienda social, se admite una tolerancia de ± 5 por 100 en cuanto a superficies y dimensiones críticas, respecto a las establecidas en las Normas Técnicas.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de noviembre de 1976.

LOZANO VICENTE



Normas Técnicas de la Vivienda Social



1. El diseño de la vivienda

El diseño de la vivienda ha de hacer posible el desarrollo equilibrado y completo de toda una serie de necesidades y de deseos, de índole diversa, que el hombre tiene:

- fisiológicas
- psicológicas
- sociológicas
- económicas, etc.

El diseño de la vivienda debe, pues, tener presente las necesidades y los deseos humanos de la familia, considerada tanto como grupo sociológico como conjunto de individualidades.

2. La calidad de la vivienda

La calidad de la vivienda considerada de una forma integral, es un concepto complejo en el que se incluyen factores objetivos y factores subjetivos.

Los primeros, en cierta manera, son definibles y pueden llegar a expresarse por valores determinados y a establecerse mediante requisitos ponderables. Los segundos sólo pueden expresarse a nivel de indicaciones o tendencias, y por ser muy difícilmente cuantificables, se escapan de un proceso normativo.

Por ello, la calidad de la vivienda sólo puede definirse y evaluarse por los niveles relativos que alcanza. Entendiendo por nivel de calidad el grado de satisfacción que la vivienda proporciona el grupo familiar que la habita.

3. El diseño y la calidad de la Vivienda Social

Para la Vivienda Social se pretende conseguir con suficiente garantía el nivel de satisfacción normal que resulta de un proyecto y una construcción, realizados ambos a partir de lo que establecen las Normas Técnicas de Diseño y Calidad; cuyo cumplimiento se inicia por una promoción cualificada y solvente, con la elaboración de un proyecto definido con documentación técnica completa y sigue con una construcción experta y responsable, bajo una dirección de obra correcta y un control asiduo y preciso de la ejecución de aquélla.

Las distintas actuaciones implicadas en este proceso, tanto la del promotor como la del arquitecto autor del proyecto y, o, director de obra, así como la del constructor que ejecuta y la del aparejador o arquitecto técnico que inspecciona y controla, son responsables, dentro de sus competencias, del cumplimiento de las Normas Técnicas de Diseño y Calidad, con el fin de alcanzar el nivel de satisfacción normal para los usuarios de las Viviendas Sociales.



Normas Técnicas de Diseño Vivienda Social



1. Objeto

Las Normas Técnicas de Diseño hacen relación expresa de las necesidades y los deseos humanos, que habrán de ser tenidos en cuenta en el proyecto y la construcción de las Viviendas Sociales, y establecen condiciones, mínimas y recomendables, que garanticen un nivel de satisfacción normal para aquéllos.

2. Alcance

2.1. Ambito de aplicación

Las Normas Técnicas de Diseño de las Viviendas Sociales se refieren a:

- La vivienda en sí.
- Los servicios comunes del edificio.
- El edificio de viviendas.
- El equipamiento social y comunitario en el entorno próximo al edificio.

2.2. Condiciones de planeamiento

Toda promoción de Viviendas Sociales habrá de contar con la disponibilidad de suficiente suelo para ello, debidamente calificado como edificable, de acuerdo con lo que respecto a Planeamiento Urbano establece el Texto refundido de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. (Real Decreto 1346/1976 de 9 de abril, B.O.E. 1976-06-16 y 17).

2.3. Condiciones de programación

Para favorecer la integración social conveniente, la programación de Viviendas Sociales, alcanzará como máximo al 30% del número total de viviendas que compongan la unidad urbanística de uso residencial, de la que forme parte dicha programación.

2.4. Criterios de exigencia

En estas Normas Técnicas de Diseño se consideran críticos aquellos conceptos o valores, por debajo o por encima de los cuales se perturban el buen uso de la función, ya sea en la vivienda, en los servicios comunes, en el edificio o en el equipamiento social o comunitario.

Los conceptos críticos que se establecen, son los que figuran en **letra negra cursiva**, en el texto y los valores numéricos encerrados en círculos, en los gráficos, teniendo carácter de exigencia para la calificación objetiva de las Viviendas Sociales.

2.5. Criterios de prioridad

El cumplimiento de las exigencias contenidas en estas Normas Técnicas de Diseño, no exime del cumplimiento de lo que, para cada promoción en particular, pueda establecer la reglamentación urbanística aplicable, en especial, las Ordenanzas Municipales de la Edificación, cuando sus exigencias fueran mayores, más amplias o favorables, para el mejor desarrollo de la función y el uso de las viviendas, que las que estas Normas Técnicas de Diseño establecen.

3. Condiciones exigidas para la vivienda en sí

3.1. Condiciones espaciales

3.1.1. Superficie útil mínima

Se define como superficie útil, o habitable, la superficie de suelo comprendida dentro del perímetro definido por la cara interna de sus cerramientos: con el exterior, con otras viviendas, con locales de uso común o de otro uso del edificio, o con otros edificios.

Queda además excluida la superficie ocupada en planta por los cerramientos interiores de la vivienda, fijos o móviles, por los elementos estructurales, por las canalizaciones o conductos con sección horizontal superior a 100 cm², así como las terrazas, los balcones, los tendederos, etc.

La Vivienda Social tendrá, como mínimo, una superficie útil o habitable, tal que a cada persona del programa familiar le correspondan **18 m² en el caso de programa de dos personas y 10 m² a cada persona que exceda de dos**, en programas familiares más amplios.

3.1.2. Volumen útil mínimo

Se define como volumen útil, o habitable, el producto de la superficie útil o habitable por la altura libre de la vivienda.

A efectos del cómputo de la superficie útil de una Vivienda Social, no se considerará la superficie de suelo cuya altura libre sea menor de 1,50 m, aunque dicha superficie sí lo será a efectos del cómputo del volumen útil.

La Vivienda Social tendrá, como mínimo, un volumen útil, tal que a cada persona del programa familiar le correspondan **43 m³ en el caso de programa de dos personas y 24 m³ a cada persona que exceda de dos**, en programas familiares más amplios.

3.1.3. Superficies y volúmenes útiles globales

Las superficies y volúmenes útiles globales de las Viviendas Sociales están en función de su programa familiar y no serán inferiores a los que figuran en el siguiente cuadro:

Número de personas del programa familiar	2	3	4	5	6	7	8	n
Superficie útil en m ²	36	46	56	66	76	86	96	16 + 10n
Volumen útil en m ³	86	110	134	158	182	206	230	38 + 24n

La distribución porcentual, dentro de una promoción de Viviendas Sociales, de los diversos programas familiares, queda al criterio del promotor, con las siguientes limitaciones:

Número de personas del programa familiar	Porcentaje máximo del total de Viviendas Sociales de la promoción
2	≤ 4 %
8 ó más	≤ 6 %

El porcentaje del 4% señalado para las viviendas de dos personas, sólo podrá superarse cuando razones de composición del edificio así lo justifiquen para aprovechar condicionamientos particulares de diseño de plantas bajas, plantas de ático o de cubierta.



2

Normas Técnicas de Diseño

Vivienda Social



3

VS

1976

3.1.4. Programas funcionales mínimos y superficies parciales mínimas

Para cada programa familiar, de 2 a 8 componentes, se señalan en el siguiente cuadro, los programas funcionales mínimos, así como las superficies útiles parciales mínimas de las zonas en las que pueden agruparse los espacios de diferente uso de la vivienda.

Espacios agrupados por zonas	Número de personas del programa familiar							
	2	3	4	5	6	7	8	
Espacios de uso en común:								
Estancia E	E	E	E	E	E	E	E	E
Comedor C	C	C	C	C	C	C	C	C
Cocina K	K	K	K	K	K	K	K	K
Superficie mínima de zona en m ²	18	20	24	26	28	30	32	
Espacios de uso privado:								
Dormitorio								
doble conyugal D _{2c}	D _{2c}	D _{2c}	D _{2c}	D _{2c}	D _{2c}	D _{2c}	D _{2c}	D _{2c}
doble D ₂	—	D ₁	D ₂ *	D ₂	D ₂	D ₂	D ₂	D ₂
individual D ₁	—	—	—	D ₁	D ₂ *	D ₂	D ₂	D ₂
(Excluido armarios roperos empotrados)	—	—	—	—	—	D ₁	D ₂ *	D ₂ *
Cuarto de aseo A	A	A	A	A	A	A	A	A
Cuarto de aseo adicional A _a	—	—	—	—	(A _a)	A _a	A _a	A _a
Superficie mínima de zona en m ²	15	21	25	31	[37]	43	47	
Espacios complementarios								
Vestibulo V	(V)	(V)	V	V	V	V	V	V
Distribuidor D	(D)	D	D	D	D	D	D	D
Almacenamiento general AG	AG	AG	AG	AG	AG	AG	AG	AG
Armario ropero R	R	R	R	R	R	R	R	R
Superficie mínima de zona en m ²	[3]	[4,5]	6	7,5	9	10,5	12	
Espacios que solapan su función o son exteriores								
Lavado y plancha LP	LP	LP	LP	LP	LP	LP	LP	LP
Tendedero T	(T)	(T)	T	T	T	T	T	T
Terrazas T _z	(T _z)	(T _z)	(T _z)	(T _z)	(T _z)	(T _z)	(T _z)	(T _z)

() Opcional

[] Superficies mínimas en el caso de incluir los espacios opcionales

* Puede sustituirse por dos D₁

3.1.5. Compartimentación de espacios

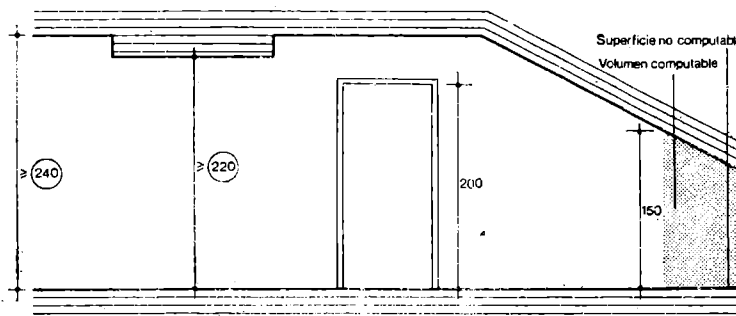
La compartimentación de los espacios que componen el programa funcional de cada Vivienda Social es libre, y queda a juicio del criterio del arquitecto responsable del Proyecto, con la única limitación de que **los dormitorios y los cuartos de aseo serán siempre recintos independientes**, con compartimentación fija o móvil.

Se procurará que las bandas de circulación no dificulten el uso normal de cada espacio y permitan la adecuada colocación del mobiliario.

3.1.6. Superficies mínimas y dimensiones críticas

Dimensiones generales de altura

Según gráfico.



Dimensiones generales de altura
Alzado- Sección

cotas en cm

Dimensiones de huecos de paso

El sentido de apertura y las áreas barridas por las hojas de puertas, ventanas y armarios, estarán libres de obstáculos y no dificultarán el paso y la circulación.

El ancho de las hojas según su situación será:

Situación de la puerta	Ancho de la hoja en mm
Acceso a la vivienda	≥ 825
Interior	≥ 725
Cuarto de aseo	≥ 625

Estancia - E Superficie mínima

Combinación de espacios en un solo recinto	Número de personas del programa familiar						
	2	3	4	5	6	7	8
Estancia E	12	12	14	14	16	16	18
Estancia-comedor E+C	13	14	16	18	20	20	22
Estancia-comedor-cocina E+C+K	18	20	24	26	28	30	32
Superficie mínima en m ²							

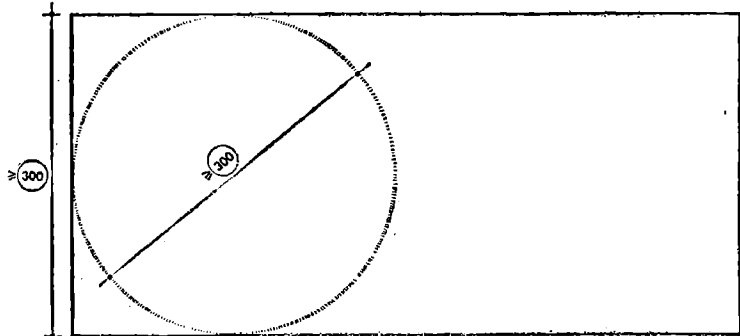


Normas Técnicas de Diseño
Vivienda Social

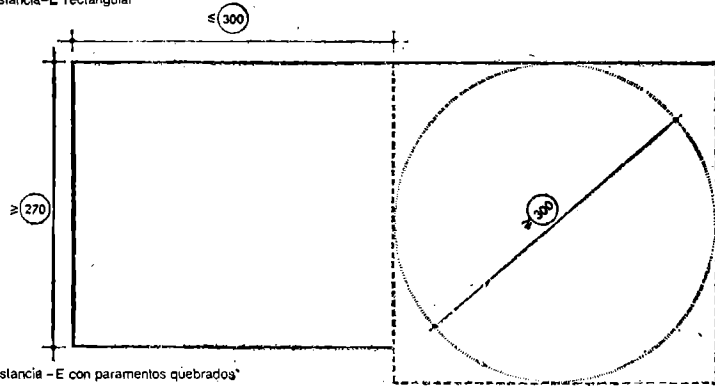


Dimensiones críticas

En toda estancia se podrá inscribir un círculo de diámetro ≥ 300 cm.
 Según gráficos.



Estancia-E rectangular

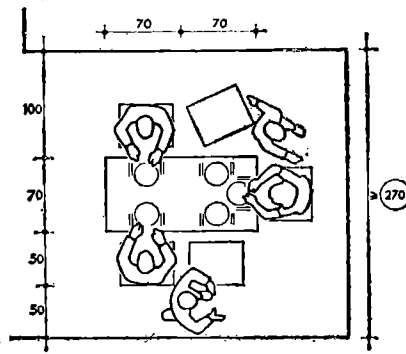


Estancia - E con paramentos quebrados
 Plantas

colas en cm

Comedor - C
Superficie mínima
 No se establece.

Dimensiones críticas
 Según gráficos.



Comedor en nicho

colas en cm

Cocina - K

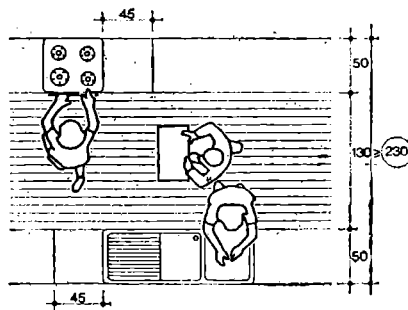
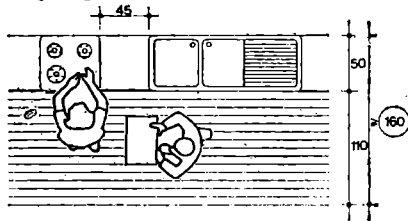
Superficie mínima

Combinación de espacios en un solo recinto		Número de personas del programa familiar						
		2	3	4	5	6	7	8
Cocina	K	5	6	8	8	8	10	10
Cocina-comedor	K+C	6	8	10	12	12	14	14

Superficie mínima en m²

Dimensiones críticas

Según gráficos.



Plantas

colas en cm

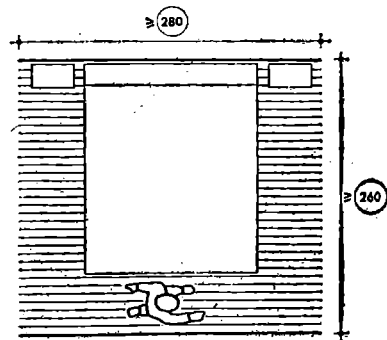
Dormitorio doble conyugal - D_{2c}

Superficie mínima

10 m² sin incluir superficies para armario ropero-R

Dimensiones críticas

Según gráfico.



Dormitorio doble conyugal - D_{2c}

Planta

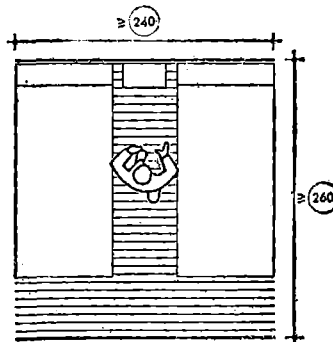
colas en cm



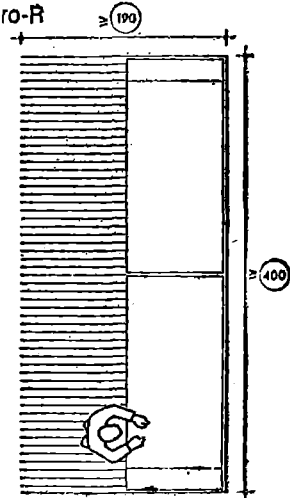
Normas Técnicas de Diseño
Vivienda Social



Dormitorio doble - D₂
Superficie mínima
 8 m², sin incluir superficie para armario ropero-R
Dimensiones críticas
 Según gráficos.

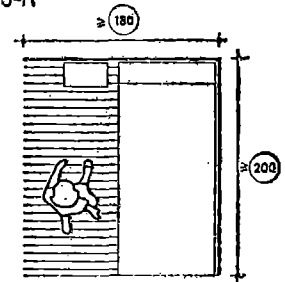


Dormitorio doble - D₂
Plantas



cotas en cm

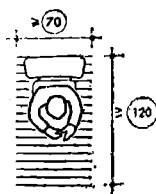
Dormitorio individual - D₁
Superficie mínima
 6 m², sin incluir superficie para armario ropero-R
Dimensiones críticas
 Según gráfico.



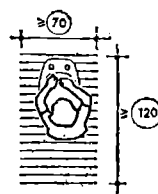
Dormitorio individual - D₁
Planta

cotas en cm

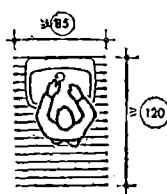
Cuarto de aseo - A
Superficie mínima
 No se fija.
Dimensiones críticas
 Según gráficos.
 La superposición de áreas de uso es válida.



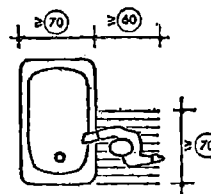
Inodoro
Plantas



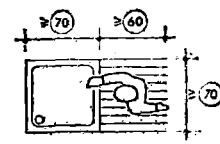
Bidé



Lavabo



Bañera



Ducha

cotas en cm

Ministerio de la Vivienda - España

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
rior a 13.581 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...	04.04 G-1-b-1	100
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.278 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-1-b-2	100
— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havertti, Dambo, Samsøe, Fynbo y Maribo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.873 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 13.278 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países ...	04.04 G-1-b-3	100
— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchâtel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2	04.04 G-1-b-4	1
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 14.619 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-b-5	100
— Los demás	04.04 G-1-b-6	13.304
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 14.619 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-c-1	100
— Superior a 500 gramos.	04.04 G-1-c-2	13.332
— Los demás	04.04 G-2	13.332

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 16 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1976.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

25043 *ORDEN de 24 de noviembre de 1976 por la que se aprueban las Normas Técnicas de Diseño y Calidad (Continuación.) de las viviendas sociales. (Continuación.)*

El Real Decreto 2278/1976, de 16 de septiembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 12/1976, de 30 de julio, sobre inversión en vivienda, establece un nuevo concepto de la vivienda social, uno de cuyos requisitos exigidos es la sujeción de aquéllas a unas Normas de Diseño y Calidad que determinen las características técnicas de la categoría de vivienda social con el objetivo prioritario de mejorar y garantizar la calidad de ésta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueban las Normas Técnicas de Diseño y Calidad de viviendas sociales, contenidas en el anexo de esta Orden y a las que se refiere el artículo 1.º, 1, a), y 1, b), del Real Decreto 2278/1976, de 16 de septiembre. (Continuación.)

Art. 2.º Dichas Normas serán de aplicación para todas las promociones de construcción de viviendas sociales que se realicen con el régimen establecido en el Real Decreto-ley 12/1976, de 30 de julio, y Real Decreto antes citado.

También serán de aplicación dichas Normas a la construcción directa de viviendas por el Instituto Nacional de la Vivienda, con la excepción de los proyectos de unidades vecinales de absorción que se regirán por su normativa específica.

Art. 3.º Por las Direcciones Generales de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y de la Vivienda se elevará al Ministro de la Vivienda, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Orden, un informe acerca de la aplicación y operatividad de estas Normas Técnicas con propuesta de revisión, en su caso, de los aspectos de las mismas que se consideren conveniente.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para las viviendas que se acojan a lo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto 2278/1976, de 16 de septiembre, así como los proyectos de viviendas que dispusieren del visado colegial en la fecha de entrada en vigor de la presente Orden y respecto de los cuales se solicite la calificación objetiva de la vivienda social, se admite una tolerancia de ± 5 por 100 en cuanto a superficies y dimensiones críticas respecto a las establecidas en las Normas Técnicas.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

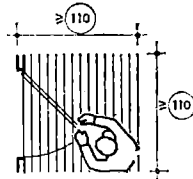
Madrid, 24 de noviembre de 1976.

LOZANO VICENTE

Vestíbulo - V

Superficie mínima
 $\geq 1,40 \text{ m}^2$.

Dimensiones críticas
 Según gráfico.

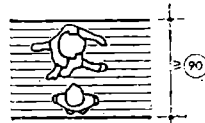


Vestíbulo - V
 Planta cotas en cm

Distribuidor o pasillo - D

Superficie mínima
 No se fija.

Dimensiones críticas
 Según gráfico.



Distribuidor o Pasillo - D
 Planta cotas en cm

Almacenamiento general-AG y armario ropero-R

Superficie mínima

Almacenamiento general en la vivienda: $\geq 0,30 \text{ m}^2$.
 Armario ropero empotrado o espacio reservado para mueble-armario;

Número de personas del programa familiar	2	3	4	5	6	7	8
Superficie mínima en m^2 de armario ropero-R	0,8	1,2	1,6	2,0	2,4	2,8	3,2

Dimensiones críticas

Según gráficos.
 Altura mínima $\geq 2 \text{ m}$.



Almacenamiento general-AG
 Plantas



Armario ropero-R
 cotas en cm

3.2. Condiciones acústicas

El nivel de ruido admisible en el interior de la vivienda no debe sobrepasar los 45 dB(A), considerándose las siguientes condiciones acústicas del entorno:

Entorno	Nivel de ruido en dB
Zona urbana rural	45
Zona urbana con tráfico ligero	65
Zona urbana con tráfico intenso	85
Coincidencias con otras viviendas o zonas comunes de un edificio de viviendas	50



5

NTD

Diseño

Normas Técnicas de Diseño

Vivienda Social



6

VS

1976

3.3. Condiciones visuales

Los espacios destinados a estancia, cocina y dormitorio, tendrán huecos para iluminación natural, practicables y de superficie transparente.

La superficie de los huecos de iluminación será al menos el 8 % de la superficie en planta, de los recintos correspondientes, ponderándose las condiciones locales en cada caso.

Los dormitorios dispondrán de un sistema de oscurecimiento.

3.4. Condiciones higiénicas

No se permitirán viviendas situadas en planta de sótano o semisótano. La vivienda tendrá al menos un espacio de uso común como estancia-E, estancia-comedor-E+C, cocina-comedor-K+C, estancia-comedor-cocina-E+C+K, con apertura sobre el espacio exterior.

La vivienda tendrá una capacidad de renovación de aire, por conducto, de un volumen por hora, sin necesidad de abrir ventanas.

Independientemente las ventanas serán practicables en un 25% de su superficie como mínimo.

Los humos procedentes de combustión tendrán evacuación directa al exterior.

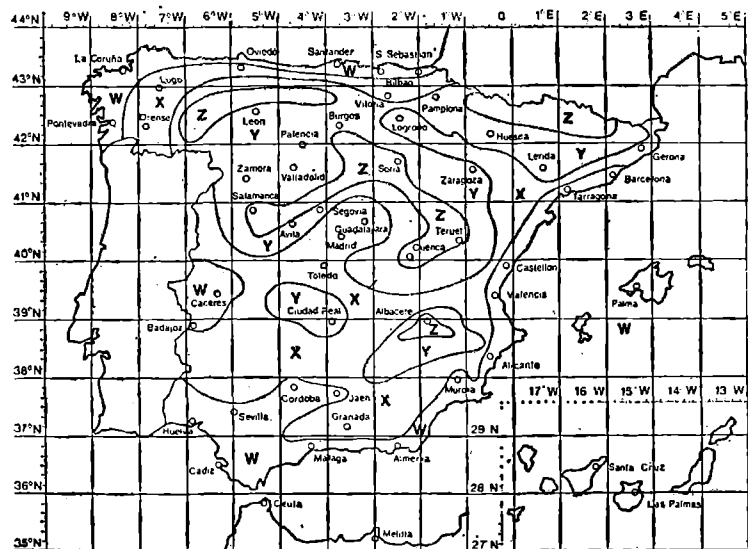
La vivienda tendrá un conducto de ventilación en la cocina.

3.5. Condiciones higrotérmicas

La temperatura ambiente en el interior de los recintos de la vivienda, en el periodo invernal, será igual o superior a + 18 ° C, medidos en el centro del recinto a 1,50 m de altura.

Para la determinación de las soluciones constructivas térmicamente adecuadas, se considerarán las siguientes condiciones del entorno exterior:

Zona climática	W	X	Y	Z
Temperatura de cálculo en °C	-1	-4	-6	-8



Mapa de zonas climáticas

Ministerio de la Vivienda - España

10

Se exceptúan de esta exigencia las localidades pertenecientes a la zona climática W donde se registren temperaturas mínimas por debajo de +1° C, durante menos de cinco días al año.

El sistema de calefacción podrá ser individual o centralizado en el propio edificio, o en otro edificio.

La temperatura superficial del paramento más frío de un recinto no se diferenciará más de 4° C de la del ambiente de dicho recinto, excepto en ventanas.

La vivienda será estanca a la penetración de agua, tanto de la procedente de precipitaciones meteorológicas como de la procedente del suelo.

3.6. Condiciones de las dotaciones

En toda vivienda quedará asegurada:

3.6.1. Dotación de agua potable

El abastecimiento asegurará un caudal de **0,15 l/s por grifo en cocina, cuartos de aseo, así como un caudal de 0,10 l/s por grifo de agua caliente a 50° C** con un procedimiento de calentamiento individual o centralizado.

3.6.2. Evacuación de aguas

La evacuación de aguas sucias quedará garantizada por un **desagüe en cada aparato con cierre hidráulico** individual o colectivo.

3.6.3. Suministro de energía eléctrica

Las líneas generales hasta el cuadro de distribución de la vivienda, se dimensionarán para poder satisfacer los niveles de electrificación indicados en el siguiente cuadro.

Número de personas del programa familiar	2 a 6	7 y 8
Nivel de posible electrificación en W	5.000	8.000

Los circuitos interiores para alumbrado, fuerza y usos domésticos **estarán diferenciados.**

La dotación mínima será:

Espacios	Puntos de luz	Tomas de corriente
Estancia-E	1	1 cada 6 m ²
Comedor-C	1	1
Cocina-K	1	2 para alumbrado y otros usos 2 para calentador y maquinaria doméstica 1 cuando la cocina sea eléctrica
Dormitorio doble-D ₂	1	1
Dormitorio individual-D ₁	1	1
Cuarto de aseo-A	1	1
Vestíbulo-V y distribuidor-D	1 cada 5 m ²	1 cada 5 m ²



6

Normas Técnicas de Diseño Vivienda Social



7

3.6.4. Dotación de energía calorífica

Cuando la energía calorífica se suministre por una red general, quedarán garantizadas las necesidades de consumo de la vivienda tales como cocina, agua caliente y calefacción.

En el caso de sistemas de calefacción eléctrica, se añadirá un circuito específico para este fin en el suministro de energía eléctrica y el nivel de electrificación mínimo será de 8.000 W.

3.6.5. Equipo sanitario

Equipo sanitario mínimo	Número de personas del programa familiar							
	2	3	4	5	6	7	8	
Baño de longitud >120 cm con rociador de ducha	1	1	1	1	1	1	1	
Lavabo con fondo mínimo >40 cm	1	1	1	1	1 + 1*	2	2	
Inodoro	1	1	1	1	1 + 1*	2	2	
Plato de ducha >70x70 cm o baño >100 cm de longitud	0	0	0	0	1*	1	1	
Bidé	1	1	1	1	1	1	1	

* Si existe cuarto de aseo adicional - A₁

3.6.6. Equipo doméstico

Equipo doméstico mínimo	Número de personas del programa familiar							
	2	3	4	5	6	7	8	
Cocina de 3 fuegos	[1]	[1]	1	1	1	1	1	
Horno	1	1	1	1	1	1	1	
Fregadero	1	1	1	1	1	1	1	
Lavadero manual	(1)	(1)	1	1	1	1	1	
Frigorífico*	(1)	1	1	1	1	1	1	
Lavadora**	(1)	(1)	1	1	1	1	1	
Lavavajillas**	(1)	(1)	(1)	1	1	1	1	

Número mínimo de aparatos

12

() Opcional

[] Opcional 2 fuegos

* Previsión de espacio y de toma de corriente

** Previsión de espacio e instalación de electricidad, toma de agua y desagüe

3.6.7. Equipo audiovisual

En la estancia existirá una toma de antena para TV y FM.

Estará prevista una canalización para la instalación del teléfono en cada vivienda.

3.7. Condiciones de defensa

3.7.1. Contra accidentes

En los circuitos eléctricos **las tomas de corriente estarán protegidas** con toma de tierra y mecanismo adecuado de protección.

Las instalaciones que utilicen combustibles gaseosos, tendrán una ventilación específica destinada a evitar la intoxicación o explosión por acumulación de escapes.

3.7.2. Contra la caída

Las ventanas o huecos que presupongan peligros de caída, **estarán protegidas por un antepecho de 0,95 m** de altura **o barandilla de 1 m** de altura como mínimo, **para alturas de caída < 25 m y de 1,05 y 1,10 m** respectivamente. **para alturas de caída > 25 m.**

Por debajo de la altura de protección no habrá huecos de dimensión mayor de 12 cm, para evitar el paso de un niño, **ranuras al ras del suelo mayores de 5 cm**, ni elementos que permitan escalar el antepecho o barandilla.

Cuando por debajo de la altura de protección existan cerramientos de vidrio, deberán ser templados o armados con malla metálica o laminado plástico.

3.8. Condiciones de intimidad

La vivienda es un territorio para el uso privado de sus habitantes. En ella tendrán carácter de uso estrictamente privado e íntimo los dormitorios y cuartos de aseo.

Los recintos que definen a estos espacios permitirán su uso exclusivo, sin que existan posibilidades de interferencia con otros usuarios.

Los cuartos de aseo dispondrán de un dispositivo de cierre desde su interior y no abrirán directamente a la estancia ni a la cocina.

En los huecos de la estancia, dormitorios y cuartos de aseos que abran al espacio exterior, podrán disponerse elementos adecuados para eliminar el dominio visual desde el exterior.

Estos elementos podrán simultanear su función con las de oscurecimiento y tamizado del soleamiento directo.

Los dormitorios permitirán además actividades personales diversas como trabajo, descanso, lectura, conversación con amigos.

Ningún espacio, que no sea el vestíbulo o un distribuidor, **debe servir de paso obligado** para acceder a otro espacio. Quedan exceptuadas la estancia, en cuyo caso el paso no interferirá el uso de ella por otros miembros de la comunidad familiar y el dormitorio conyugal cuando sirva de acceso a su cuarto de aseo incorporado.

3.9. Condiciones de seguridad

La vivienda dispondrá de dispositivos de cierre adecuados de forma que no sea accesible desde el exterior para personas distintas de sus habitantes, sin el consentimiento de éstos.

Estos dispositivos **serán fijos o podrán cerrarse durante la noche o ausencias.**

En el acceso a la vivienda existirá un dispositivo de llamada desde el exterior **y una posibilidad de reconocimiento visual** desde el interior.

En viviendas para minusválidos su acceso y distribución quedará condicionado por el Decreto 1766/1975 de 20 de junio (B.O.E. 1975-07-24).

**Diseño****3.10. Condiciones de accesibilidad****3.11. Condiciones de individualización****3.12. Condiciones de relación social****3.13. Condiciones de perfectibilidad****3.14. Condiciones de adecuación****4. Condiciones exigidas a los servicios comunes del edificio****4.1. Condiciones espaciales**
Normas Técnicas de Diseño
Vivienda Social


1976

El acceso a la vivienda será directo y libre de obstáculos, de forma que permita la evacuación rápida en caso de siniestro.

En contacto con el espacio exterior accesible **existirá al menos un hueco practicable de 2 m²; con anchura mínima de 1 m**, para facilitar la entrada y salida del mobiliario.

Se consideran recomendables aquellas soluciones de diseño arquitectónico, en las que la composición interior de la vivienda permita, mediante aportaciones personales, un desarrollo equilibrado de los deseos de singularización, tanto del grupo familiar como de sus componentes.

Se consideran recomendables aquellas soluciones de diseño arquitectónico que permitan que, dentro de la vivienda, se lleve a cabo la relación social de su grupo familiar con otros grupos familiares.

La estancia, como lugar de reunión de la comunidad familiar dentro de la vivienda, permitirá la agrupación de todos sus miembros en un momento dado.

El espacio destinado a comedor permitirá realizar las comidas en común a todos los habitantes de la vivienda, ya sea en el recinto de la estancia o en el de la cocina.

La vivienda permitirá que la familia y los distintos estratos de edades, puedan utilizarla como lugar de reunión de amistades y diversión.

Se preverá la posibilidad de aislamiento de algún estrato de edad en un momento dado, facilitando el solape de actividades en las zonas de uso privado personal.

Se consideran recomendables aquellas soluciones de diseño arquitectónico, que sean aptas de modificarse sin esfuerzo en correspondencia con la capacidad económica evolutiva del grupo familiar, atendiendo a sus deseos de aumento de bienestar, y que permitan la introducción de mejoras, principalmente en los acabados, equipos y dotaciones de la vivienda.

Se consideran recomendables aquellas soluciones de diseño arquitectónico, en las cuales los recintos y espacios de la vivienda dispongan de la suficiente flexibilidad, para seguir de modo adecuado las variaciones que a lo largo del tiempo presentan los grupos familiares, considerados tanto individual como colectivamente.

4.1.1. Superficies globales

No se fijan, debiendo justificarse por el cumplimiento del programa funcional.

4.1.2. Superficies parciales

No se fijan, debiendo justificarse por el cumplimiento del programa funcional respetando las dimensiones críticas.

4.1.3. Programa funcional mínimo

Espacios comunes	Edificios con:	
	<5 plantas	≥5 plantas
Portal	si	si
Circulación interior a viviendas	si	si
Estacionamiento de coches de niño y bicicletas	opcional	opcional
Ascensor	opcional	si
Cuarto de basuras	si	si
Cuarto de contadores eléctricos	si	si
Cuarto de contadores de agua	opcional	opcional
Cuarto de calderas	si (*)	si (*)
Tendedero común	opcional	opcional
Garaje-aparcamiento en el propio edificio	opcional	opcional

(*) Si existe calefacción central en el edificio

4.1.4. Compartimentación de espacios

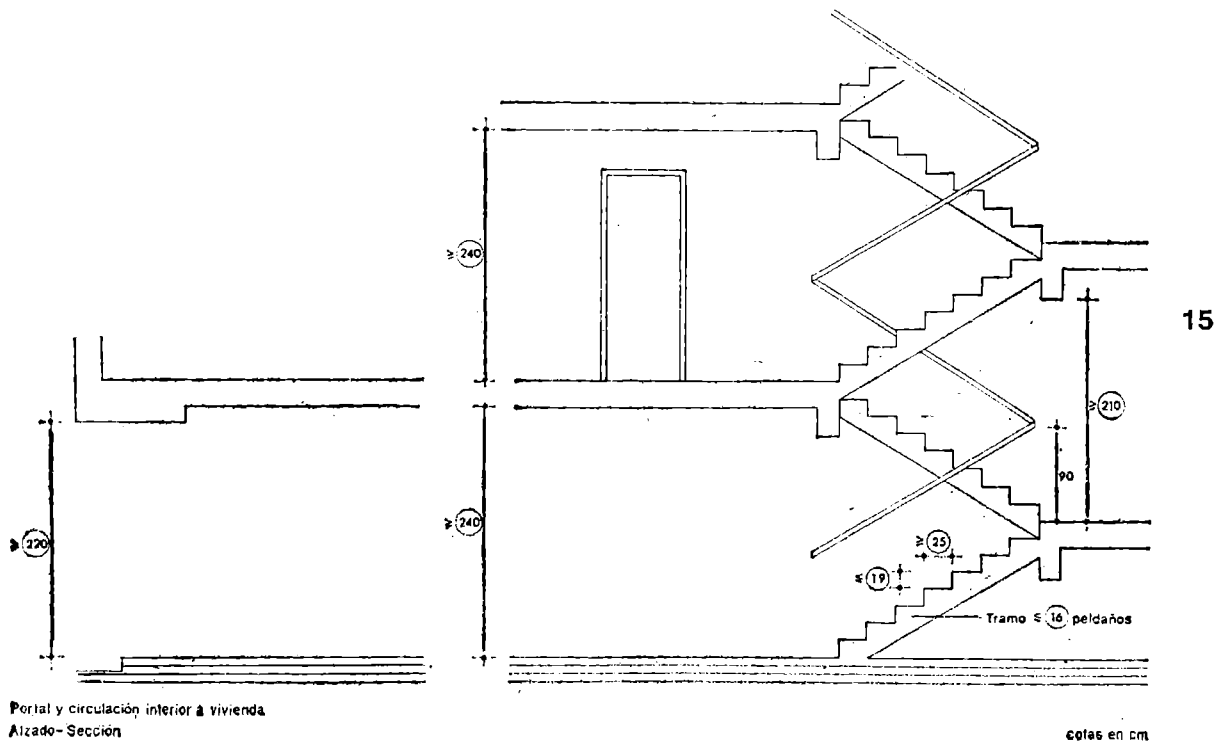
Excepto el portal y la circulación interior, los restantes espacios se definirán por recintos independientes.

Cada desembarque de ascensor tendrá comunicación directa con la escalera o a través de zonas comunes de circulación.

4.1.5. Superficies mínimas y dimensiones críticas

Portal y circulación interior a vivienda

Según gráficos.



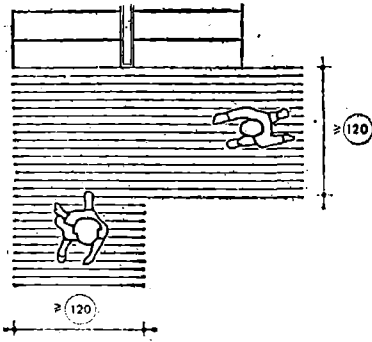


Diseño

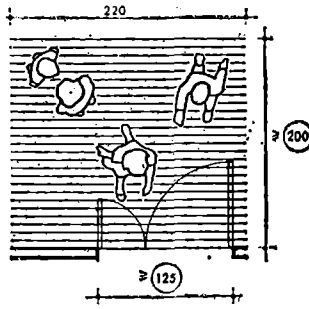
Normas Técnicas de Diseño
Vivienda Social



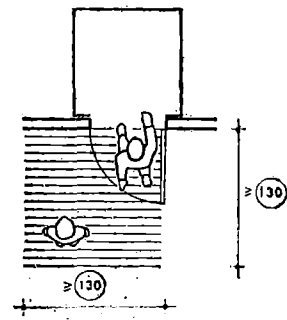
1976



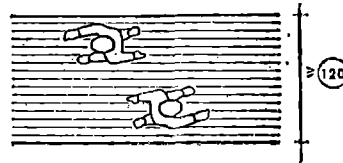
Acceso a escalera



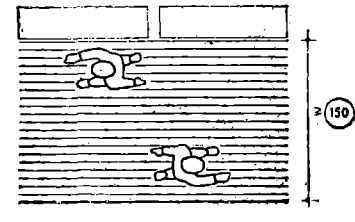
Acceso calle



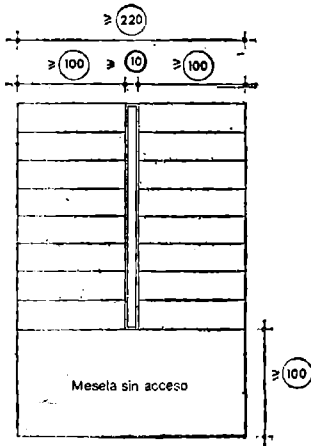
Espera ascensor en portal



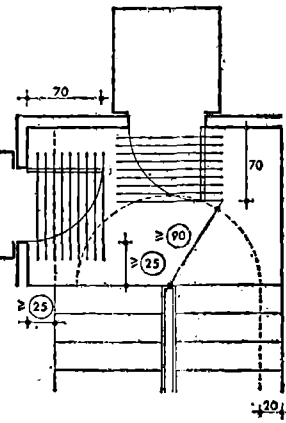
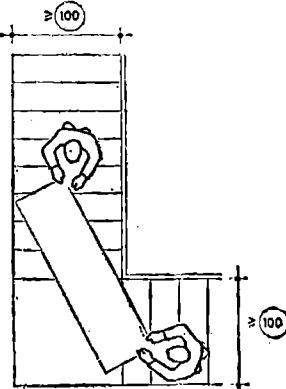
Fasillo



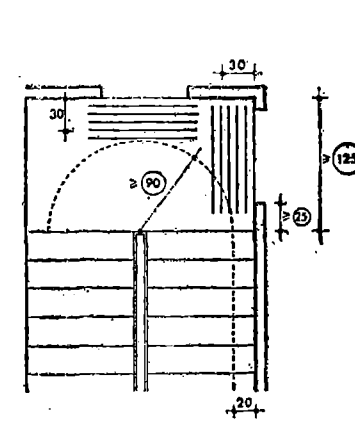
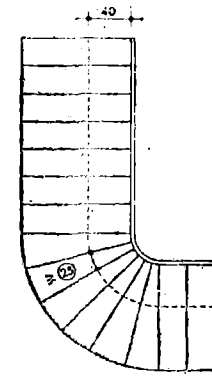
Galería



Escaleras



Mesela con desembarco de ascensor
Plantas



Mesela con acceso a vivienda

cotas en cm

Las puertas de ascensor y la espera ante las puertas de las viviendas, no interferirán la circulación de la escalera.

Ministerio de la Vivienda - España

Estacionamiento de coches de niño y bicicletas

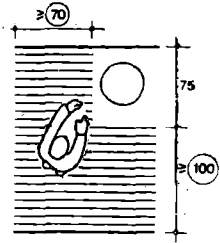
Superficie mínima 0,3 m²/vivienda.

Ascensor y cuarto de máquinas

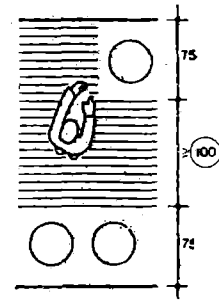
Superficie y dimensiones según la legislación aplicable.

Cuarto de basuras

Según gráficos.



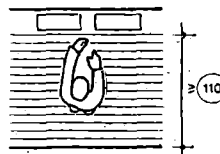
Cuarto de basuras
Plantas



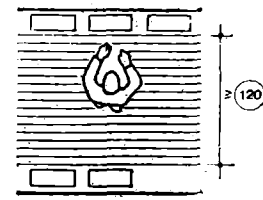
cotas en cm

Cuarto de contadores eléctricos

Según gráficos.



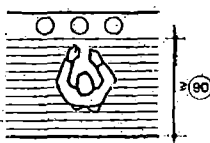
Cuarto de contadores eléctricos
Plantas



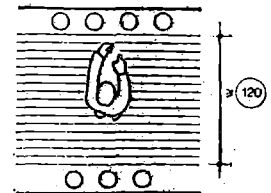
cotas en cm

Cuarto de contadores de agua

Según gráficos.



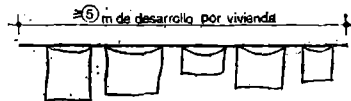
Cuarto de contadores de agua.
Plantas



cotas en cm

Tendedero común

Según gráfico.



Tendedero común
Alzado.

4.2. Condiciones acústicas

En ningún espacio, ni instalación común del edificio se emitirán ruidos con nivel sonoro mayor de 50 dB(A). Cuando exista maquinaria, estará instalada de forma que atenue la transmisión de vibraciones al edificio.



Normas Técnicas de Diseño
Vivienda Social



4.3. Condiciones visuales

En los espacios comunes de circulación y acceso a las viviendas, se podrá conseguir un nivel de iluminación de 50 lux durante su uso.

4.4. Condiciones higiénicas

La renovación horaria mínima de los volúmenes de aire de los espacios comunes será:

Espacios comunes.	Renovaciones volumen/hora	Sistema
Portal	1	Directo
Circulación interior a viviendas	1	Directo
Ascensor y cuarto de máquinas	Según legislación aplicable	Directo
Cuarto de basuras	2	Directo o por conducto
Cuarto de contadores eléctricos y de agua	Según legislación aplicable	Directo o por conducto
Cuarto de calderas	Según legislación aplicable	Directo o por conducto más evacuación de humos por conducto

En escaleras de edificios de menos de cinco plantas se admite la ventilación natural por lucernario cenital cuando en el ojo de la escalera pueda inscribirse un círculo de diámetro ≥ 1 m.

El local para el almacenamiento temporal de basuras, tendrá una **capacidad de recogida de residuos sólidos de ≥ 4 l/habitante y día.**

Cuando existan conductos de vertido, las compuertas no abrirán directamente a zonas comunes.

El recorrido de los residuos sólidos, desde el cuarto de basuras hasta el punto de recogida por el servicio urbano, será lo más corto y directo posible.

Ministerio de la Vivienda - España

4.5. Condiciones higrotérmicas

Los espacios comunes tendrán la consideración de locales no calefactados. En la zona climática W, según el Mapa de zonas climáticas, del apartado 3.5., se admitirá que las escaleras y espacios de circulación no tengan cerramiento (galerías abiertas, etc.) y en este caso estos espacios se considerarán a efectos térmicos como si estuvieran a la intemperie.

Todas **las zonas y recintos de los espacios comunes tendrán asegurada su estanquidad** a la penetración de agua, tanto de la procedente de precipitaciones meteorológicas como de la procedente del suelo.

El Presidente de la Sociedad General de Autores de España.
El Jefe del Centro Nacional de Documentación Teatral.
El Jefe del Gabinete Técnico de la Dirección General de Teatro y Espectáculos.

Vocales de libre designación ministerial, a propuesta del Director general de Teatro y Espectáculos, entre personas destacadas del mundo del teatro y los espectáculos, profesionales, críticos, eruditos e intelectuales.

Como Vocal Secretario actuará el Jefe de la Sección de Ordenación de la Dirección General de Teatro y Espectáculos.

b) En todo caso el Ministerio de Información y Turismo podrá presidir reuniones del Consejo Superior de Teatro o bien delegar esta función en el Subsecretario del Departamento. En estas ocasiones, el Director general de Teatro y Espectáculos actuará como Vicepresidente y los Vicepresidentes del Consejo como Vocales.

Art. 3.º El Consejo funcionará en Pleno y en Comisiones.

El Pleno estará constituido por los miembros indicados en el artículo anterior, precisando para la validez de su funcionamiento la asistencia, al menos, de la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes, siendo decisorio el voto de su Presidente.

El Pleno, que celebrará al menos una sesión al año, se reunirá previa convocatoria de su Presidente. Las convocatorias se realizarán a iniciativa del Presidente del Consejo o previa solicitud de la mayoría de los miembros que integran la Comisión Permanente.

Las reuniones plenarias permitirán que el Consejo conozca, a través de su Presidente, la situación general de las actividades comprendidas en la esfera de acción de la Dirección General de Teatro y Espectáculos y la labor realizada por la Comisión Permanente delegada y por las Comisiones de Trabajo.

Art. 4.º Existirá una Comisión Permanente delegada en el Consejo Superior de Teatro que estará constituida por los miembros designados por el Pleno a propuesta del Presidente. La Comisión Permanente delegada actuará en representación del Pleno y tendrá las facultades que le confiera éste, pudiendo también emitir informe sobre cuestiones cuyo estudio proponga por propia iniciativa.

El Presidente y Vicepresidente, así como el Secretario de la Comisión, serán los del Pleno.

Art. 5.º Para el desarrollo de funciones asesoras sobre temas concretos se constituyen Comisiones específicas de Legislación, Infancia y Juventud, Premios, Documentación y Ordenación. El Pleno del Consejo, si lo considera oportuno, podrá proceder a la creación de otras Comisiones.

Los miembros de estas Comisiones de trabajo serán designados por la Comisión Permanente delegada a propuesta del Presidente del Consejo Superior de Teatro, teniendo en cuenta la especialización y representatividad que exija el cometido asignado a dichas Comisiones de trabajo.

La válida constitución de las Comisiones de trabajo exigirá la asistencia del Presidente del Consejo o de alguno de sus Vicepresidentes, debiendo actuar como Secretario el del Pleno, a menos que, a propuesta del Presidente del Consejo, se acuerde por el Pleno o la Comisión Permanente la designación de otros miembros del Consejo para actuar como Presidente y Secretario de la Comisión en cuestión.

Art. 6.º Al Secretario del Consejo Superior de Teatro corresponde: La preparación de los temas que vayan a presentarse a consulta y asesoramiento del Consejo en Pleno o de sus Comisiones, en su caso; el envío de convocatorias conteniendo el orden del día y, si procediere, de los documentos complementarios; levantar acta de las reuniones; asistir al Presidente en las sesiones, y ocuparse de los servicios administrativos necesarios para el funcionamiento del Consejo Superior de Teatro.

Art. 7.º Por Orden de este Ministerio, y de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia, se determinará el reconocimiento del derecho y cuantía por razón de asistencias a las reuniones que se celebren.

Art. 8.º Queda derogada la Orden de 16 de abril de 1975, que regulaba la competencia y funcionamiento del Consejo Superior de Teatro.

Art. 9.º La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1976.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Teatro y Espectáculos.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

25043 ORDEN de 24 de noviembre de 1976 por la que se aprueban las Normas Técnicas de Diseño y Calidad (Continuación) de las viviendas sociales. (Continuación.)

El Real Decreto 2278/1976, de 16 de septiembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 12/1976, de 30 de julio, sobre inversión en vivienda, establece un nuevo concepto de la vivienda social, uno de cuyos requisitos exigidos es la sujeción de aquéllas a unas Normas de Diseño y Calidad que determinen las características técnicas de la categoría de vivienda social con el objetivo prioritario de mejorar y garantizar la calidad de ésta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueban las Normas Técnicas de Diseño y Calidad de viviendas sociales, contenidas en el anexo de esta Orden y a las que se refiere el artículo 1.º, 1, a), y 1, b), del Real Decreto 2278/1976, de 16 de septiembre. (Continuación.)

Art. 2.º Dichas Normas serán de aplicación para todas las promociones de construcción de viviendas sociales que se realicen con el régimen establecido en el Real Decreto-ley 12/1976, de 30 de julio, y Real Decreto antes citado.

También serán de aplicación dichas Normas a la construcción directa de viviendas por el Instituto Nacional de la Vivienda, con la excepción de los proyectos de unidades vecinales de absorción que se registrarán por su normativa específica.

Art. 3.º Por las Direcciones Generales de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y de la Vivienda se elevará al Ministro de la Vivienda, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Orden, un informe acerca de la aplicación y operatividad de estas Normas Técnicas con propuesta de revisión, en su caso, de los aspectos de las mismas que se consideren conveniente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para las viviendas que se acojan a lo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto 2278/1976, de 16 de septiembre, así como los proyectos de viviendas que dispusieren del visado colegial en la fecha de entrada en vigor de la presente Orden y respecto de los cuales se solicite la calificación objetiva de la vivienda social, se admite una tolerancia de ± 5 por 100 en cuanto a superficies y dimensiones críticas respecto a las establecidas en las Normas Técnicas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de noviembre de 1976.

LOZANO VICENTE

4.6. Condiciones de las dotaciones

Espacios comunes	Dotación mínima
Portal	1 Casillero postal (1) Portero eléctrico 1 Punto de luz cada 5 m ² 1 toma de corriente
Circulación interior a viviendas	1 Punto de luz cada 5 m ²
Estacionamiento de coches de niño y bicicletas	1 Punto de luz cada 5 m ²
Ascensor	1 Para edificios de ≥ 5 plantas 2 Para edificios de ≥ 8 plantas
Cuarto de basuras	1 Grifo de agua 1 Sumidero 1 Punto de luz
Cuarto de contadores eléctricos y de agua	1 Punto de luz cada 15 m ² 1 Sumidero
Cuarto de calderas	1 Grifo de agua 1 Sumidero 1 Punto de luz cada 15 m ² 1 Toma de corriente
Garaje-aparcamiento en el propio edificio	Cumplirá las condiciones del apartado 6.5.
() Opcional	

4.7. Condiciones de defensa**4.7.1. Contra accidentes**

La antena colectiva y los cuadros y tomas de corriente de los espacios comunes, **estarán protegidos** por tomas de tierra, así como las grandes masas metálicas de estructura e instalaciones.

Los cuartos de calderas, las conducciones o el almacenamiento colectivo de combustible líquido o gaseoso, **tendrán una ventilación** específica destinada a evitar la intoxicación o explosión por acumulación de escapes.

4.7.2. Contra la caída

Las ventanas o huecos que presupongan peligro de caída, **estarán protegidas por un antepecho de 0,95 m** de altura **o barandilla de 1 m** de altura, como mínimo, **para alturas de caída ≤ 25 m y de 1,05 m y 1,10 m** respectivamente **para alturas de caída > 25 m.**

Por debajo de esta altura de protección no habrá huecos de dimensiones mayores de 12 cm, para evitar el paso de un niño, **ranuras al ras del suelo mayores de 5 cm**, ni elementos que permitan escalar en antepecho o barandilla.

Cuando por debajo de la altura de protección existan cerramientos de vidrio, deberán ser templados o armados con malla metálica o laminado plástico.

4.7.3. Contra el fuego

A los efectos de protección específica contra el fuego, existirá **un extintor manual en el portal por cada caja de escalera.**



Normas Técnicas de Diseño Vivienda Social



4.8. Condiciones de intimidad

Los accesos y espacios comunes de circulación, no tendrán vistas directas sobre las áreas de uso privado de las viviendas.

4.9. Condiciones de seguridad

Los espacios comunes tendrán los dispositivos de vigilancia y cierre, a voluntad, del acceso desde el exterior. Para este fin los dispositivos fijos o móviles actuarán durante la noche, sin necesidad de vigilante.

4.10. Condiciones de accesibilidad

Será posible **la evacuación de una persona en camilla** desde la vivienda hasta el exterior.

Cuando existan ascensores serán de ascenso y descenso, con mecanismo de llamada pero no de reenvío.

Los recintos destinados a instalación de contadores, calderas, etc., cuya existencia responda a una utilización común, pero **que deban tener reservado el acceso a personal especializado en su manejo, estarán cerrados al uso público general.**

La cubierta del edificio será accesible directamente, para reparación y limpieza, desde las zonas comunes del edificio.

Se procurará acceso directo a los patios desde los espacios comunes para evitar servidumbres de paso por propiedades privadas.

Las viviendas en planta baja **para minusválidos**, tendrán en cuenta y **condicionarán los accesos de acuerdo con el Decreto 1766/1975** de 20 de junio (B.O.E. 1975-07-24).

También el estacionamiento de coches de niño y bicicletas condicionan su acceso a nivel o con rampa.

La entrada al ascensor desde el portal no estará a una cota superior a 1,50 m de la de rasante del terreno en el acceso al edificio.

4.11. Condiciones de individualización

Se considerarán recomendables aquellas soluciones de diseño arquitectónico, que hagan posible la satisfacción del deseo de singularización de los grupos familiares que forman la comunidad del edificio, mediante aportaciones personales en los recintos y espacios comunes del edificio.

4.12. Condiciones de relación social

Se considerarán recomendables aquellas soluciones de diseño arquitectónico, en las que se fomente la relación social de los grupos familiares que forman la comunidad del edificio, especialmente en los espacios de circulación interior de ésta o espacios abiertos tales como porches, zonas cubiertas u otras soluciones arquitectónicas que faciliten la relación social

20

4.13. Condiciones de perfectibilidad

Se considerarán recomendables aquellas soluciones de diseño arquitectónico que, en lo que se refiere a los servicios comunes del edificio, sean aptas para la introducción de modificaciones y mejoras en correspondencia con la evolución de necesidades de bienestar y economía de los grupos familiares, que forman la comunidad del edificio.

5. Condiciones exigidas para el edificio de viviendas

5.1. Condiciones espaciales

5.1.1. Tipología del edificio

Cuando los espacios que conforman una vivienda forman un solo edificio se denominará Edificio de viviendas unifamiliar.

Cuando varias viviendas se agrupan en un solo edificio se denominará Edificio de viviendas, aunque existan espacios parciales destinados a otros usos, tales como locales comerciales, garajes, etc.

Cuando una vivienda forma parte de un edificio destinado a otros usos, se asimilará para su enjuiciamiento como si estuviera incluida en un Edificio de viviendas.

5.1.2. Volumen y superficie

Vendrán determinados por la calificación del suelo como edificable, con las condiciones específicas que le imponga el planeamiento urbanístico.

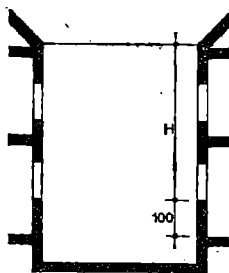
5.1.3. Alineaciones de fachada y rasantes

Se mantendrán las alineaciones y rasantes fijadas por las Ordenanzas Municipales de la Edificación o los Estudios de Detalle del Planeamiento en vigor.

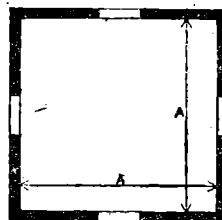
5.1.4. Patios cerrados

El uso de los locales con huecos que abran sobre patios cerrados y la altura H de éstos determinan las distancias entre sus paramentos de acuerdo con el siguiente cuadro:

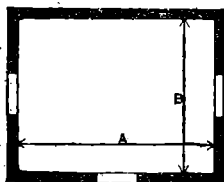
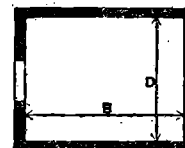
Uso del local	Distancia entre el paramento con hueco y el paramento frontal		Distancia entre paramentos laterales ciegos	
	Paramento frontal con huecos A	Paramento frontal ciego B	Paramento frontal con huecos C=0,80A	Paramento frontal ciego D=0,80B
Estancia-E				
Estancia-comedor-E+C	A ≥ H	B ≥ 0,80 H	C ≥ 0,80 H	D ≥ 0,32 H
Cocina-comedor-K+C				
Dormitorio-D	A ≥ 0,50 H	B ≥ 0,40 H	C ≥ 0,40 H	D ≥ 0,64 H
Otros usos	A ≥ 0,25 H	B ≥ 0,20 H	C ≥ 0,20 H	D ≥ 0,16 H



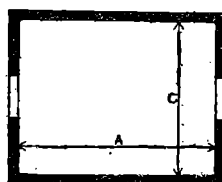
Sección vertical



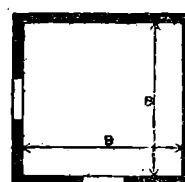
Plantas



Plantas



Patios cerrados



Cotas, en cm



11

Normas Técnicas de Diseño Vivienda Social



12

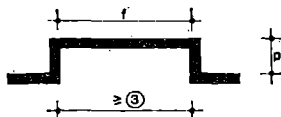
VS

1976

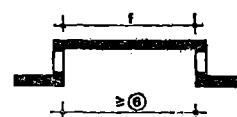
5.1.5. Patios abiertos

Se considerarán patios abiertos a los entrantes de fachadas cuya profundidad sea $p \geq 1,5 m$.

El frente del patio abierto f será $f \geq 1,5p m$ con un mínimo de 3 m cuando los testeros sean ciegos y de 6 m cuando dichos testeros tengan huecos, cualquiera que sea su uso.



Patio abierto con testero ciego
Plantas



Patio abierto con testero con huecos
Cotas en m

5.2. Condiciones higiénicas

El uso del edificio no contaminará su entorno, con residuos sólidos, líquidos, ni gaseosos.

En el diseño arquitectónico se tendrá en cuenta la disposición de los edificios procurando el mejor aprovechamiento del soleamiento, los vientos dominantes, barreras acústicas, etc.

En los patios cerrados existirá una comunicación con el exterior en su parte inferior capaz de asegurar en aquellos, en todo momento, la suficiente circulación del aire.

5.3. Condiciones de las dotaciones

5.3.1. Dotación de agua potable

El abastecimiento asegurará una dotación de **200 l/habitante y día**.

En el caso de que el edificio tenga en su parcela zonas ajardinadas, deberá instalarse una red de riego e incrementarse la dotación con **2 l/día y m² de jardín**.

5.3.2. Evacuación de aguas

Las aguas sucias del edificio deberán ser canalizadas a una red de alcantarillado general.

Si no existe alcantarillado general, las aguas sucias serán depuradas, previamente al vertido, según las condiciones de éste.

En edificios de más de una planta **las aguas pluviales se recogerán en la cubierta** antes de su vertido.

Entre la red horizontal de saneamiento y su acometida al alcantarillado habrá una arqueta o pozo de registro de fácil acceso.

22

5.3.3. Suministro de energía eléctrica

La dotación urbanística deberá ser **$\geq 0,70 kW/hora y habitante$** para la acometida general del edificio.

En el caso de que el edificio tenga en su parcela zonas ajardinadas, los accesos al edificio podrán iluminarse con intensidad mínima de 15 lux.

5.3.4. Abastecimiento de combustible

El abastecimiento de combustible, cuando no esté servido por una red de distribución pública, asegurará una **autonomía mínima de 15 días**.

5.4. Condiciones de defensa

5.4.1. Contra el rayo

En el proyecto se considerará el grado de protección del edificio a los efectos del rayo.

5.4.2. Contra la ruina y siniestros

El edificio será estable y resistente al efecto combinado de su propio peso, las cargas climáticas y sísmicas, así como las sobrecargas correspondientes al uso previsto.

Los movimientos de tierra de la urbanización asegurarán al edificio contra la amenaza de riadas, desprendimientos de tierras, aludes y otros posibles siniestros.

5.4.3. Contra accidentes

El abastecimiento de combustible y la red de distribución de energía eléctrica, así como otras instalaciones que puedan ser causa de accidente, **dispondrán**, además de su correspondiente protección, **de una clara señalización del posible peligro**.

5.4.4. Contra la caída

Cuando el edificio tenga terrazas accesibles a los usuarios, **los petos** tendrán una altura **de 0,95 m y las barandillas de 1 m**, de altura como mínimo, **para alturas de caída < 25 m y de 1,05 y 1,10 m** respectivamente **para alturas de caída > 25 m**.

Por debajo de la altura de protección no habrá huecos mayores de 12 cm, para evitar el paso de un niño, **ranuras a ras del suelo mayores de 5 cm**, ni elementos que permitan escalar los petos o barandillas.

5.5. Condiciones de accesibilidad

La distancia a recorrer por el peatón entre el acceso del edificio y la red viaria o área de aparcamiento, **será como máximo 100 m**.

El camino de peatones, desde la red viaria o área de aparcamiento hasta el edificio, **estará pavimentado y su anchura no será inferior a 1,50 m**.

En cualquier caso los vehículos del servicio contra incendios podrán acceder a una distancia del edificio capaz de dar un servicio eficaz y las ambulancias podrán acceder hasta la entrada del edificio, aún cuando sea por vías de emergencia.

El edificio dispondrá de las instalaciones adecuadas que permitan el normal aprovisionamiento de combustible desde la red viaria.

En el caso de un edificio con viviendas para minusválidos, la accesibilidad al mismo cumplirá el Decreto 1766/1975 de 20 de junio (B.O.E. 1975-07-24).

5.6. Condiciones de individualización

Se consideran recomendables aquellas soluciones de diseño arquitectónico, que ayuden a la identificación de las viviendas del edificio y a la singularización de éste, a fin de evitar la masificación de los edificios y de los conjuntos urbanos.

5.7. Condiciones de relación social

El edificio, por su situación urbanística, **permitirá a sus habitantes la disposición inmediata de equipamientos sociales adecuados, de acuerdo con el apartado 6.1**.

Se consideran recomendables aquellas soluciones de diseño arquitectónico del edificio, tanto en sí mismo como en relación con su entorno de uso privado, que permitan y estimulen el encuentro y la relación social con otros grupos familiares, de la propia comunidad del edificio o de otras comunidades, fomentándose soluciones con soportales, porches, galerías, etc.



Normas Técnicas de Diseño
Vivienda Social



5.8. Condiciones de perfectibilidad

Se consideran recomendables aquellas soluciones de diseño arquitectónico del edificio y de su entorno privado, que sean capaces de modificarse sin esfuerzo mayor, en correspondencia con la evolución de las necesidades de bienestar y economía de los grupos familiares que forman la comunidad del edificio.

5.9. Condiciones de adecuación

Se consideran recomendables aquellas soluciones de diseño arquitectónico, que tengan presente la adecuación del edificio de viviendas y de su entorno de uso privado, a las condiciones del medio físico y climático dentro del cual se encuentra aquél.

6. Condiciones exigidas al equipamiento social y comunitario

6.1. Dotación obligatoria

Para que las familias que habiten en las Viviendas Sociales, puedan satisfacer de modo adecuado sus necesidades primarias de carácter social y comunitario, **se establece como obligatoria**, para toda promoción de Vivienda Social, **la disponibilidad del equipamiento mínimo que a continuación se expresa, situado a distancias no superiores de las que figuran en el siguiente cuadro:**

Equipamiento social y comunitario	Distancia máxima en m
Comercio de uso diario	250
Guardería infantil	500
Centro de Educación General Básica	1.000
Aparcamiento o garaje-aparcamiento	250
Parada de transporte colectivo	250

24

Aún cuando la exigencia de dotación y de distancia, pudiera atenderse con equipamientos sociales y comunitarios ya existentes en las proximidades de la promoción, se establece con carácter necesario que **toda promoción de Viviendas Sociales habrá de incluir el proyecto y la construcción del equipamiento social y comunitario definido como obligatorio, de acuerdo con lo que señalan estas Normas Técnicas de Diseño, a partir del número de viviendas que se señale en cada caso.**

Con carácter excepcional, sólo se admitirán variaciones justificadas en cuanto a las distancias máximas establecidas en el cuadro, para aquellos equipamientos obligatorios, cuyo proyecto y construcción no haya de estar incluido necesariamente dentro de la promoción de Viviendas Sociales, por no alcanzar el número de éstas el límite numérico que, para cada caso y de acuerdo con el párrafo anterior, establecen las Normas Técnicas de Diseño.

Con independencia del proyecto y la construcción del equipamiento social y comunitario obligatorio, **cada promoción de Viviendas Sociales deberá atender las reservas de suelo que el planeamiento urbanístico señale para otros equipamientos sociales y comunitarios, que no son obligatorios, a los efectos de la calificación objetiva de las Viviendas Sociales.**

6.2. Comercio de uso diario

6.2.1. Dotación obligatoria

Las promociones que comprendan 100 ó más Viviendas Sociales, incluirán el proyecto y la construcción de los locales destinados a comercio de uso diario, como equipamiento social y comunitario obligatorio al servicio de aquéllas, con las características de diseño que se expresan en esta Norma, ya sea en edificación exenta, o en planta baja de la edificación destinada a viviendas.

La superficie útil total de local comercial de uso diario que se adscribe a las Viviendas Sociales será obtenido a razón de 0,4 m² por cada habitante de la promoción, de acuerdo con los programas familiares considerados.

El exceso sobre esta superficie útil total del local comercial, que pudiera resultar de la exigencia del planeamiento urbanístico aplicable, o de la propia composición de los edificios, no se adscribirá a la Vivienda Social como equipamiento obligatorio.

6.2.2. Condiciones espaciales

El establecimiento o establecimientos mercantiles para la realización del comercio diario, permitirán al consumidor cubrir sus necesidades cotidianas. A título indicativo se agrupan estas necesidades y se relacionan con un programa deseable de servicios comerciales.

Programa	Servicios Comerciales
Alimentación	Panadería Frutas y verduras Productos lácteos Carnicería y embutidos Alimentos congelados Pescadería Legumbres y frutos secos Vinos y licores
Droguería	Higiene y limpieza personal Menaje y limpieza del hogar
Electricidad y ferretería	Material y posibilidad de reparación del equipo doméstico
Papelería	Papelería Publicaciones periódicas Librería
Estando	
Peluquería	
Farmacia	

25

6.2.2.1. Compartimentación de espacios

En los locales comerciales la zona de uso público quedará diferenciada de la zona destinada a almacenamiento.

Cada local comercial dispondrá de espacio y condiciones necesarias para la instalación de un cuarto de aseo para el personal empleado.

6.2.2.2. Dimensiones críticas

Anchura del local $\geq 2,40$ m.
Altura del local $\geq 2,70$ m.



Normas Técnicas de Diseño Vivienda Social



6.2.3. Condiciones acústicas

Los locales que estén destinados al uso comercial preverán la instalación de maquinaria tal como compresores, frigoríficos, ventiladores, etc. y su montaje se realizará de forma que no transmitan vibraciones al edificio.

6.2.4. Condiciones visuales

La instalación de suministro de energía eléctrica, preverá que la iluminación de los locales comerciales sea uniforme, con un nivel de 200 lux en las zonas de exposición de los productos.

6.2.5. Condiciones higiénicas

En los locales destinados a usos comerciales se dejará previsto un sistema de ventilación que asegure una renovación de aire de 4 volúmenes por hora, especialmente en los locales reservados para almacenes y los cuartos de basuras.

6.2.6. Condiciones higro-térmicas

En los espacios cuyo uso se destine a locales comerciales se considera que la temperatura ambiente de éstos, en el período invernal, será igual o superior a +15° C.

Cuando se instalen comercios en que se expendan productos perecederos, se dispondrán frigoríficos que aseguren la buena conservación de los alimentos, en cualquier época del año.

6.2.7. Condiciones de las dotaciones

Se dejará prevista, en los locales destinados al uso comercial, la dotación necesaria de **agua potable para servir a cada cuarto de aseo**, que estará **compuesto como mínimo por un inodoro y un lavabo**.

Se preverá en los cuartos de basuras una toma de agua y un sumidero.

Para la instalación de la iluminación se considerará la posibilidad de disponer **tomas de corriente a distancias no superiores a 3 m** en el perímetro de los locales.

6.2.8. Condiciones de defensa

6.2.8.1. Contra accidentes

Se dejará prevista la **posibilidad de conexión a toma de tierra y mecanismos de protección de los aparatos y circuitos eléctricos**.

Cuando se instalen anuncios u otros elementos que pudieran servir para singularizar un comercio, no deben por su situación producir accidentes.

6.2.8.2. Contra el fuego

Los locales comerciales se considerarán sector de incendio.

Se procurará que las puertas de salida abran hacia el exterior.

6.2.9. Condiciones de Intimidad

El diseño de locales comerciales preverá la separación clara de las zonas de uso público de las zonas de aseos.

el desplazamiento sobrepasasen el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la Empresa, previo conocimiento del mismo y posterior justificación por el trabajador de los gastos realizados.

Para el régimen de disfrute de las indicadas dietas se estará a lo dispuesto en el capítulo VI de esta Ordenanza.

SECCION SEPTIMA.—CASOS ESPECIALES DE RETRIBUCION

Art. 68. *Trabajos de categoría superior.*—El personal de Prensa podrá realizar trabajos de la categoría inmediatamente superior a aquella en que esté clasificado, no como ocupación habitual, sino en casos excepcionales de necesidad perentoria y corta duración, que no exceda de noventa días al año.

Los trabajos de categoría superior serán realizados provisionalmente por el más antiguo de la categoría inmediatamente inferior; si éste renunciase, lo hará el inmediato en antigüedad, y así sucesivamente.

Durante el tiempo que dure esta prestación los interesados cobrarán la remuneración asignada a la categoría desempeñada circunstancialmente, debiendo la Empresa, si se prolongara por un período superior, cubrir la plaza de acuerdo con las normas reglamentarias sobre ascensos y ocupándola el que la venía desempeñando, si su provisión corresponde a libre designación de la Empresa.

Art. 69. *Trabajos de categoría inferior.*—Si por conveniencia de la Empresa se destina a un productor a trabajos de categoría profesional inferior a la que está adscrito, sin que por ello se perjudique su formación profesional, el trabajador conservará el jornal correspondiente a su categoría. Si el cambio de destino a que se refiere el párrafo anterior tuviere su origen en la petición del trabajador o por haber sido contratado para aquella plaza de categoría inferior por no existir vacante en la suya, se le asignará la retribución que corresponda al trabajo efectivamente prestado, pero no se le podrá exigir que preste servicios superiores a los propios de la categoría conforme a la que se remunera.

Art. 70. *Personal con capacidad disminuida.*—Las Empresas habrán de dar correcto y leal cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2531/1970, de 22 de agosto, sobre empleo de trabajadores minusválidos, y a los que establezcan las disposiciones que se dicten para su desarrollo.

CAPITULO V

Jornada y horarios

Art. 71. *Jornada.*—La jornada de trabajo para todo el personal afectado por esta Ordenanza será el de seis horas, con excepción del personal de reparto.

Art. 72. Se entenderá por turno de noche el comprendido entre las veintidós y las seis horas, y respecto a él habrán de cumplirse las disposiciones vigentes sobre el trabajo de mujeres y menores.

Si la mitad o más de la jornada se realiza en período nocturno se entenderá realizada toda ella en turno de noche.

Art. 73. Quedan exceptuados del régimen de jornada normal los Porteros que disfruten de casa-habitación, como asimismo los Guardas que tengan asignado el cuidado de una zona limitada, con casa-habitación dentro de ella, siempre y cuando no se les exija a unos y otros una vigilancia constante.

Art. 74. *Horarios.*—Las Empresas, con intervención del Jurado de Empresa o Enlaces sindicales, someterán a la aprobación de la Autoridad laboral de su demarcación los correspondientes horarios de trabajo de su personal, a excepción del de Redacción, coordinándolos en los distintos servicios para el más eficaz rendimiento. Las Empresas señalarán en sus Reglamentos de Régimen Interior los horarios de trabajo del personal de Redacción, procurando que todo o parte del mismo esté en su puesto al menos una hora antes de la composición del periódico, para evitar precipitaciones en el trabajo del personal obrero.

La dirección de la Empresa, cuando existan probadas razones técnicas, organizativas o productivas, de acuerdo o previo informe preceptivo de los representantes sindicales y con la aprobación de la Autoridad laboral, podrá modificar el horario de trabajo establecido, poniéndolo en conocimiento de los trabajadores con quince días de antelación. El trabajador, si se considerase perjudicado por una modificación sustancial de aquél, tendrá derecho, dentro del mes siguiente a la implantación del nuevo horario, a rescindir su contrato laboral y percibir una indemnización de al menos quince días del salario real por cada año trabajado, hasta un máximo equivalente al salario de tres meses. Si el trabajador afectado por el cambio

de horario acreditara perjuicio grave ante la correspondiente Magistratura de Trabajo, ésta podrá fijar mayor indemnización por la rescisión del contrato, dentro de los límites de la Ley de Procedimiento Laboral.

CAPITULO VI

Salidas, viajes y dietas

Art. 75. En los viajes o desplazamientos que por necesidades de la industria o por orden de la Empresa, hayan de efectuar los trabajadores fuera del lugar en que radique la Empresa o el correspondiente centro de trabajo, se les abonarán las dietas que determina el artículo 67 de esta Ordenanza.

El día de salida se devengará dieta completa y el de llegada quedará reducida a la mitad cuando el interesado pernocte en su domicilio, a no ser que hubiera de realizar fuera del mismo las dos comidas principales.

No se adquiere derecho a dieta cuando los trabajos circunstanciales se lleven a cabo en locales pertenecientes a la misma Empresa, pero en los que no se presten servicios habitualmente, siempre que no estén situados a distancia que exceda de cinco kilómetros de la localidad donde esté enclavado el centro de trabajo y el trabajador pernocte en su propio domicilio.

Los viajes de ida y vuelta serán siempre a cuenta de la Empresa, que facilitará a los trabajadores los billetes correspondientes. Si el viaje es de más de 200 kilómetros, será realizado en primera clase; si la urgencia requiere que se efectúe de noche, para iniciar el trabajo al día siguiente por la mañana, se verificará en coche-cama o, en su caso, en avión.

(Continuará.)

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

25043 ORDEN de 24 de noviembre de 1976 por la que se aprueban las Normas Técnicas de Diseño y Calidad (Continuación) de las viviendas sociales.

El Real Decreto 2278/1976, de 16 de septiembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 12/1976, de 30 de julio, sobre inversión en vivienda, establece un nuevo concepto de la vivienda social, uno de cuyos requisitos exigidos es la sujeción de aquéllas a unas Normas de Diseño y Calidad que determinen las características técnicas de la categoría de vivienda social con el objetivo prioritario de mejorar y garantizar la calidad de ésta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueban las Normas Técnicas de Diseño y Calidad de viviendas sociales, contenidas en el anexo de esta Orden y a las que se refiere el artículo 1.º, 1, a), y 1, b) del Real Decreto 2278/1976, de 16 de septiembre. (Continuación.)

Art. 2.º Dichas Normas serán de aplicación para todas las promociones de construcción de viviendas sociales que se realicen con el régimen establecido en el Real Decreto-ley 12/1976, de 30 de julio, y Real Decreto antes citado.

También serán de aplicación dichas Normas a la construcción directa de viviendas por el Instituto Nacional de la Vivienda, con la excepción de los proyectos de unidades vecinales de absorción que se regirán por su normativa específica.

Art. 3.º Por las Direcciones Generales de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y de la Vivienda se elevará al Ministro de la Vivienda, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Orden, un informe acerca de la aplicación y operatividad de estas Normas Técnicas con propuesta de revisión, en su caso, de los aspectos de las mismas que se consideren conveniente.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para las viviendas que se acojan a lo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto 2278/1976, de 16 de septiembre, así como los proyectos de viviendas que dispusieren del visado colegial en la fecha de entrada en vigor de la presente Orden y respecto de los cuales se solicite la calificación objetiva de la vivienda social, se admite una tolerancia de ± 5 por 100 en cuanto a superficies y dimensiones críticas, respecto a las establecidas en las Normas Técnicas.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de noviembre de 1976.

LOZANO VICENTE

- 6.2.10. Condiciones de seguridad** Los locales comerciales permitirán disponer cierres de seguridad, provisionales antes de su instalación y definitivos después de ésta.
- 6.2.11. Condiciones de accesibilidad** Los accesos a los locales comerciales se diseñarán amplios, directos y libres de obstáculos, de forma que sea fácil la evacuación rápida en caso de siniestro.
La entrada de mercancías quedará resuelta sin que se entorpezca la circulación del público durante las horas comerciales.
La evacuación de residuos sólidos se establecerá de forma que no produzca entorpecimiento ni contaminaciones.
- 6.2.12. Condiciones de individualización** Será posible, por parte de los propietarios de los locales comerciales al hacer la instalación, resaltar su personalidad por medio de reclamos o anuncios, escaparates u otros medios, para lo cual en el diseño arquitectónico se preverá la instalación de los soportes precisos, procurando un orden en la composición libre.
- 6.2.13. Condiciones de relación social** Como lugar de uso cotidiano, los locales comerciales deben sacar el mayor partido posible de pórches, galerías u otras soluciones de diseño arquitectónico que faciliten la relación comunitaria.
- 6.2.14. Condiciones de perfectibilidad** Debe preverse la máxima flexibilidad en el diseño arquitectónico de forma que permita diferentes soluciones en su instalación, redistribuciones y posibles modernizaciones o adaptaciones.
- 6.2.15. Condiciones de adecuación** Se cuidará la composición de cada local teniendo en cuenta no sólo las características de las mercancías, sino también las características de la población consumidora y la situación local dentro del conjunto.

6.3 Guardería infantil

- 6.3.1. Dotación obligatoria** *Las promociones que comprendan 600 ó más Viviendas Sociales, incluirán el proyecto y la construcción de guarderías infantiles, como equipamiento social y comunitario obligatorio al servicio de aquéllas, con las características de diseño que se expresan en estas Normas.*
La superficie de terreno destinada a la guardería infantil, será $\geq 10 \text{ m}^2/\text{niño}$, y la superficie útil será $\geq 5 \text{ m}^2/\text{niño}$, considerándose la población infantil como el 4% de la población total, obtenida ésta de acuerdo con los programas familiares que incluye la promoción.

27

6.3.2. Condiciones espaciales

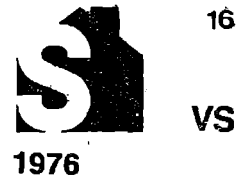
6.3.2.1. Programa funcional

En la zonificación de la guardería se tendrá en cuenta la edad de los niños distinguiéndose dos grupos:

El primero hasta 2 años y el segundo hasta 6 años.



Normas Técnicas de Diseño
Vivienda Social



Para una capacidad mínima de 100 niños se preverán los siguientes espacios:

Zoña	Programa (para 100 niños)	Superficie orientativa en m ²
Común	Vestíbulo	25
	Dirección	34
	Sala visitas	
	Sala profesores	
	Cocina y oficio	57
	Comedor personal	
	Botiquín	12
Sala de aislados		
	Aseos personal	24
Niños hasta 2 años (30 niños)	Lactantes	93
	Niños de 9 a 15 meses	
	Niños de 15 a 24 meses	
	Aseos	27
Niños de 2 a 6 años (70 niños)	Niños de 2 a 4 años	49
	Niños de 4 a 6 años	42
	Reposo	44
	Juegos-comedor	63
	Aseos	15
Suma de superficies en m ²		485
Circulaciones, trasteros, cuartos calefacción 20% de la superficie anterior en m ²		97
Total superficie útil en m ²		582
Muros y tabiquería, 10% de la superficie anterior en m ²		58
Total superficie construida en m ²		640
Juegos al aire libre y porches cubiertos para niños hasta 2 años		72
Juegos al aire libre y porches cubiertos para niños de 2 a 6 años		350
Total zona de juegos al aire libre y porches cubiertos en m ²		422
Total superficie de reserva de suelo en m ²		1.062

Ministerio de la Vivienda - España

6.3.3. Condiciones acústicas

El nivel de ruido admisible en el interior de la guardería, no sobrepasará los 50 dB(A) y los locales estarán protegidos de resonancias.

6.3.4. Condiciones visuales

Se podrá conseguir **un nivel de iluminación** uniforme de **150 lux**.
La altura del alfeizar de las ventanas tendrá como máximo **45 cm** para permitir la visión de los niños, con una protección de **defensa** contra la caída.

6.3.5. Condiciones higiénicas

Se conseguirá una **renovación de aire** en las zonas para niños de **4 volúmenes por hora**, por un sistema de ventilación sin que sea necesaria la apertura de las ventanas.

6.3.6. Condiciones higro-térmicas

Se conseguirá una **temperatura de + 20° C, en los espacios destinados a niños con edades inferiores a 2 años.**

En los restantes espacios se conseguirá una temperatura de + 18° C. **La humedad relativa** del aire interior será ≤ 75 %.

Para la determinación de las soluciones constructivas técnicamente adecuadas, se considerará la zonificación climática del apartado 3.5. de estas Normas Técnicas de Diseño.

La guardería será estanca a la penetración de agua, tanto de la procedente de precipitaciones meteorológicas como de la procedente del suelo.

6.3.7. Condiciones de las dotaciones

Como mínimo las dotaciones de una guardería infantil, serán las señaladas en el siguiente cuadro:

Local	Equipo mínimo con agua potable y desagüe										Suministro eléctrico		Otros equipos
	Inodoro	Lavabo	Bidé	Urinario	Sumidero	Pileta	Vertedero	Lavadero manual	Fregadero 2 senos	Fuente	Punto de luz por m ²	Toma de corriente por local	
Aseos para niños hasta 2 años (cada 30 niños)	1	2	2				1	1			1/6	2	1 Tendedero cubierto con sumidero
Aseos para niños de 2 a 6 años (cada 70 niños)	6	6		4	1		1	1			1/6	2	
Aseos personal (por cuarto de aseo)	1	1									1/6	1	
Sala de aislados		1				1					1/10	2	
Cocina y oficio					1				2		1/6	6	1 Cocina 1 Prepara-biberones
Otras zonas									1		1/6	1	

6.3.8. Condiciones de defensa

6.3.8.1. Contra el rayo

En el proyecto se considerará el grado de protección del edificio a los efectos del rayo.

6.3.8.2. Contra accidentes

Las tomas de corriente estarán protegidas y fuera del alcance de los niños.

Las instalaciones que utilicen combustibles gaseosos tendrán una ventilación específica destinada a evitar la intoxicación o explosión por acumulación de escapes.

El sistema de calefacción estará protegido para evitar quemaduras por contacto directo.

6.3.8.3. Contra la caída

Las ventanas o huecos, así como escaleras, que presupongan peligro de caída, **estarán protegidos con un sistema que impida el paso de un niño.**

Las barandillas y antepechos no tendrán huecos de dimensión mayor de 12 cm, para evitar el paso de un niño, **ranuras a ras de suelo mayores de 5 cm,** ni elementos que permitan escalar los petos y barandillas.



15

NTD

Diseño

Normas Técnicas de Diseño

Vivienda Social



16

VS

1976

- 6.3.9. Condiciones de intimidad** Las zonas de descanso podrán quedar aisladas para facilitar el reposo.
- 6.3.10. Condiciones de relación** Estará prevista la espera de familiares en la zona común.
- 6.3.11. Condiciones de seguridad** La guardería dispondrá de cierre de seguridad del acceso desde el exterior.
- 6.3.12. Condiciones de accesibilidad** La guardería tendrá fácil acceso y evacuación en caso de siniestro. **A ella podrá acceder una ambulancia y un vehículo de los servicios contra incendios.**
Se preverá el acceso de minusválidos de acuerdo con el Decreto 1766/1975 de 20 de junio (B.O.E. 1975-07-24).
Se recomienda que el recorrido de los niños desde sus viviendas a la guardería se realice por caminos sin cruces con el tráfico rodado.
- 6.3.13. Condiciones de individualidad** El diseño y su tratamiento constructivo tendrá en cuenta la edad de sus usuarios.
- 6.3.14. Condiciones de relación social** Se preverá la posibilidad de actos con asistencia de familiares.
- 6.3.15. Condiciones de perfectibilidad** Se consideran recomendables aquellas soluciones de diseño arquitectónico que prevean sistemas modulares que faciliten la adaptación de los espacios para usos múltiples.
- 6.3.16. Condiciones de adecuación** Se consideran recomendables aquellas soluciones de diseño arquitectónico que se adapten a las condiciones del medio físico y climático, así como al ámbito infantil de sus usuarios.

6.4. Centro de Enseñanza General Básica - E.G.B.

- 6.4.1. Dotación obligatoria** **Las promociones que comprendan 400 ó más Viviendas Sociales, incluyan el proyecto y la construcción de uno ó más Centros de E.G.B., como equipamiento social y comunitario obligatorio al servicio de aquéllas, con las características de diseño que se expresan en esta Norma.**
La superficie de terreno destinado a Centros de E.G.B., será ≥ 10 m²/alumno, y la superficie total construida por alumno será mayor o igual que la que, para cada tipo de Centro de E.G.B. señala la Orden de 14 de agosto de 1975 (B.O.E. 1976-08-27).

30

- 6.4.2. Condiciones espaciales**
- 6.4.2.1. Programa funcional**
El programa mínimo para un Centro de Enseñanza General Básica de 8 unidades para 320 puestos escolares, estará de acuerdo con el mínimo fijado en la Orden de 14 de agosto de 1975 del Ministerio de Educación y Ciencia reflejado en el siguiente cuadro.

Para programas de necesidades superiores se seguirá lo establecido en la Orden citada.

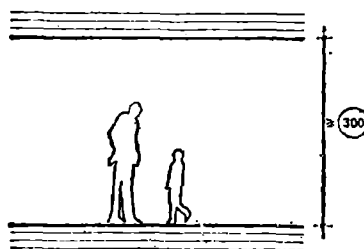
Espacios y locales		Número	Superficie unitaria en m ²	Total superficie en m ²
Primera etapa	Area educacional-Cursos primero, segundo y tercero	3	56	168
	Area educacional-Cursos cuarto y quinto	2	56	112
Segunda etapa	Area educacional-Cursos sexto, séptimo y octavo	3	56	168
Armarios y guardarropas en aulas		8	3,5	28
Zona común docente	Laboratorio	1	60	60
	Pretecnología	1	60	60
	Biblioteca-Recursos	1	30	30
	Tutoría y Orientación familiar	2	10	20
	Uso múltiple	1	60	60
	Oratorio-capilla	1	10	10
	Aseo de alumnos	—	—	20
	Aseo de alumnas	—	—	20
	Aseo de profesores	—	—	10
Vestuario de actividades deportivas	—	—	30	
Administración	Despacho director y sala de espera	—	15	60
	Secretaría y archivo	1	10	
	Sala de profesores	1	20	
	Aseo de profesores	—	5	
	Servicio médico	1	10	
Servicios generales	Cocina-oficio-despensa	—	30	50
	Aseo de servicios	—	5	
	Cuarto de calefacción	1	10	
	Trastero	1	5	
	Vivienda de subalterno	—	—	
Suma de superficies en m ²				906
Circulaciones 20% de la superficie anterior en m ²				181
Total superficie útil en m ²				1.087
Muros y tabiquería, 10% de la superficie anterior en m ²				109
Total superficie construida en m ²				1.196
Metros cuadrados por alumno				3,74
Se proyectarán porches cubiertos con una superficie de 120 m ²				
Se dispondrá una pista polideportiva de 36x18 m				

6.4.2.2. Dimensiones críticas

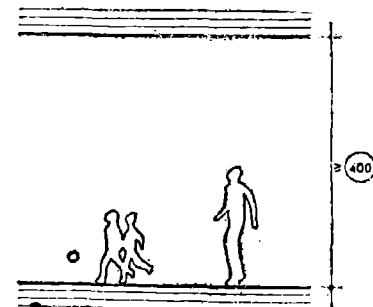
31

Zonas docentes y deportivas cubiertas

Alturas según gráficos.



En áreas docentes
Alzado-Sección



En áreas deportivas

escalas en cm



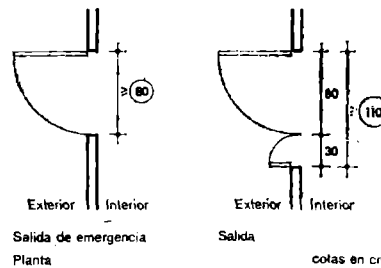
Normas Técnicas de Diseño
Vivienda Social



Aulas

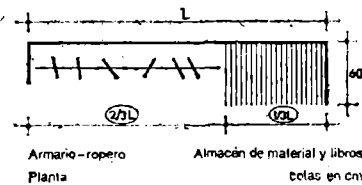
Dimensión del lado mínimo ≥ 6 m.

Accesos y salidas de las aulas
Dimensiones mínimas según gráfico.



Armarios y guardarropas en aulas

Dimensiones mínimas según gráfico.



6.4.3. Condiciones acústicas

El nivel de ruido admisible en el interior de las aulas no será superior a 42 dB(A) y los revestimientos interiores serán preferentemente absorbentes para evitar resonancias.

6.4.4. Condiciones visuales

La iluminación natural de las aulas se realizará por el paramento de mayor longitud, hasta anchuras $\leq 7,20$ m. Para anchuras mayores, la iluminación natural se realizará por ambos paramentos opuestos. Se alcanzará un factor de iluminación natural $\geq 2\%$ y la entrada de la luz será por la izquierda según la posición del alumno. El nivel de iluminación artificial en las zonas de trabajo será de 300 lux. Las aulas y locales de usos múltiples, dispondrán de elementos que permitan matizar la luz solar y conseguir el oscurecimiento.

32

6.4.5. Condiciones higiénicas

La **renovación de aire** se conseguirá sin enfriamientos bruscos de los locales, renovando **4 volúmenes por hora**. La cocina y calefacción tendrán además los correspondientes conductos para evacuación de los humos de combustión.

6.4.6. Condiciones higro-térmicas

La temperatura ambiente en el interior de los recintos de trabajo será de $+18^\circ\text{C}$ y en los vestíbulos y pasillos de $+14^\circ\text{C}$. Para la determinación de las soluciones constructivas técnicamente adecuadas, se considerará la zonificación climática del apartado 3.5. de estas Normas Técnicas de Diseño.

La temperatura superficial del paramento más frío de un recinto, no se diferenciará más de 4° C de la del ambiente, de dicho recinto, excepto en ventanales.

La humedad relativa del aire interior será $\leq 75\%$.

El Centro de E.G.B. será estanco a la penetración de agua, tanto de la procedente de precipitaciones meteorológicas como de la procedente del suelo.

6.4.7. Condiciones de las dotaciones

Como mínimo las dotaciones de un Centro de E. G. B. serán las señaladas en el siguiente cuadro.

Espacios y locales	Equipamiento mínimo con agua potable y desagüe								Suministro eléctrico		Otros equipos
	Inodoro	Lavabo	Urinario	Sumidero	Pileta	Vertedero	Pila fregadero	Fregadero ollas	Punto de luz por m ²	Toma de corriente por local	
Aulas									1/6	2	
Laboratorio					2				1/6	4	4 Tomas de gas
Pretecnología					2				1/6	4	
Usos múltiples					2				1/6	4	
Aseo de alumnos (*) cada 40	1	1	2	1					1/10	1	
Aseo de alumnas (*) (**) cada 40	2	1		1		1			1/10	1	
Aseo de profesores	1	1							1/10	1	
Sala de profesores					1				1/10	2	
Servicio médico		1			1				1/6	2	
Cocina-oficio		1			1		2	1	1/6	5	1 Cocina exenta 1 Marmita 1 Freidora 1 Mesa caliente 1 Máquina universal 1 Barra autoservicio
Aseo de servicio	1	1									
Cuarto de calefacción				1							1 Grifo 1 Almacenamiento de combustible con autonomía ≥ 45 días
Otros espacios y locales									1/10	1	

(*) La mitad de las dotaciones estarán en planta baja

(**) Se situará un vertedero por planta

33

6.4.8. Condiciones de defensa

6.4.8.1. Contra el rayo

En el proyecto se considerará el grado de protección del edificio a los efectos del rayo.

6.4.8.2. Contra accidentes

En los circuitos eléctricos las tomas de corrientes estarán protegidas con toma de tierra y mecanismo adecuado de protección.

Las instalaciones y locales donde se utilicen combustibles gaseosos, tendrán una ventilación específica destinada a evitar la intoxicación o explosión por acumulación de escapes.



Normas Técnicas de Diseño
Vivienda Social



6.4.8.3. Contra la caída

Las ventanas o huecos, así como escaleras que presupongan peligro de caída, **estarán protegidos por un antepecho o barandilla no menor de 1,10 m de altura. Por debajo de la altura de protección no habrá huecos de dimensión mayor de 12 cm**, para evitar el paso de un niño. **ranuras a ras del suelo mayores de 5 cm**, ni elementos que permitan escalar el antepecho o barandilla

6.4.8.4. Contra el fuego

En cocinas, cuarto de calderas y laboratorios existirá un equipo de extinción de incendios, además de las medidas de protección del edificio

6.4.9. Condiciones de intimidad

Las zonas de servicio y administrativas, así como los espacios de uso exclusivo por el profesorado, estarán diferenciados de las zonas educativa y de uso público.

También las zonas de uso público, no escolar, se procurará que sean periféricas para evitar interferencias

6.4.10. Condiciones de relación

Debe procurarse, en la distribución de las zonas de trabajo, que las actividades que se realizan en el entorno no interfieran ni sirvan de distracción a la atención de los alumnos.

Las zonas destinadas al uso exclusivo del profesorado, sala de visitas y tutorías, se tratarán de forma que faciliten la integración y sean atractivas a sus usuarios

6.4.11. Condiciones de seguridad

La parcela quedará delimitada físicamente en todo su perímetro. La altura mínima de este cerramiento será de 1,70 m, procurando que su tratamiento sea diáfano.

El centro dispondrá de un servicio de guarda permanente

6.4.12. Condiciones de accesibilidad

El acceso al centro de los escolares, será amplio, directo y libre de obstáculos para facilitar una evacuación rápida en caso de siniestro, con previsión de un espacio que absorba las aglomeraciones de las horas de entrada y salida.

Se recomienda que los servicios de secretaría, se sitúen inmediatamente al vestíbulo.

Se preverá el acceso de minusválidos de acuerdo con el Decreto 1766/1975 de 20 de junio (B. O. E. 1975-07-24)

La cocina, el oficio y el almacenamiento de combustible, podrán ser abastecidos directamente desde el exterior.

Se recomienda que el recorrido de los niños desde sus viviendas al Centro de E. G. B. se realice por caminos sin cruces con el tráfico rodado.

6.4.13. Condiciones de individualización

En el diseño arquitectónico se deberá tener en cuenta todo aquello que haga posible la satisfacción del deseo de singularización y que estimule el vínculo de los escolares por su centro de enseñanza

- 6.4.14. **Condiciones de relación social** El uso del centro debe facilitar, no sólo su labor docente, sino también la relación interfamiliar y comunitaria, sirviendo como lazo cultural y de integración social.
- 6.4.15. **Condiciones de perfectibilidad** Debe preverse la máxima flexibilidad en el diseño arquitectónico, de forma que sea posible una redistribución ocasional de aulas y de otros espacios de uso común.
- 6.4.16. **Condiciones de adecuación** Se estudiará la composición de cada centro, cuidando su adaptación a la situación geográfica y climática, así como su ambientación con su entorno físico inmediato.

6.5. Aparcamiento y garajes-aparcamiento

- 6.5.1. **Dotación obligatoria** *Las promociones que comprendan 50 ó más Viviendas Sociales, incluirán el proyecto y la construcción del aparcamiento o garaje-aparcamiento, con las características de diseño que se expresan en esta Norma.*

El estacionamiento regular de vehículos de motor al servicio de la vivienda podrá hacerse en aparcamiento de superficie o en garaje-aparcamiento, cumpliéndose lo que al respecto señale la Ordenanza Municipal aplicable.

El número de plazas de vehículos será ≥ 1 plaza/vivienda sin que se fije la distribución porcentual entre ambas formas de estacionamiento.

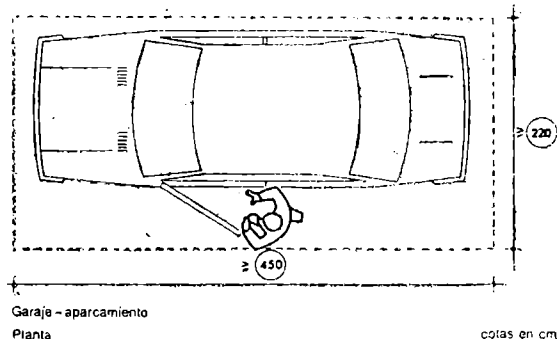
- 6.5.2. **Condiciones espaciales**

6.5.2.1. Dimensiones críticas

Plaza de vehículo

Dimensiones críticas

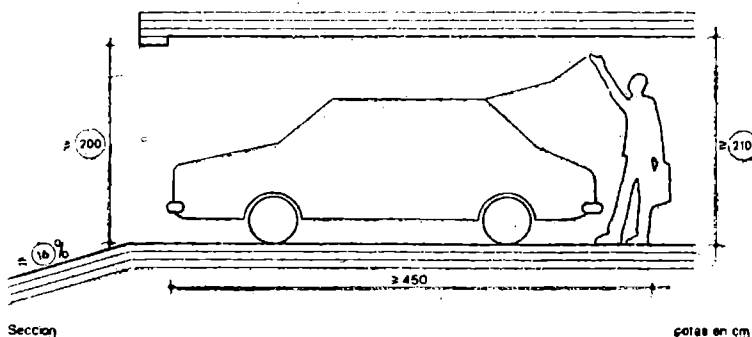
Según gráfico.



Garaje-aparcamiento

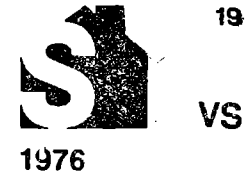
Dimensiones críticas

Según gráfico.





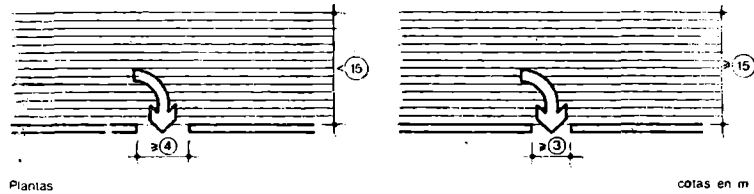
Normas Técnicas de Diseño
Vivienda Social



Acceso al garaje-aparcamiento según el ancho de la vía de acceso

Dimensiones críticas

Según gráficos

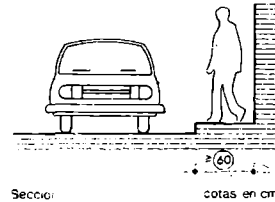


Aceras de acceso de peatones

Cuando en el acceso al garaje-aparcamiento se superponga la circulación de peatones, se dispondrá una banda de circulación exclusiva para éstos.

Dimensiones críticas

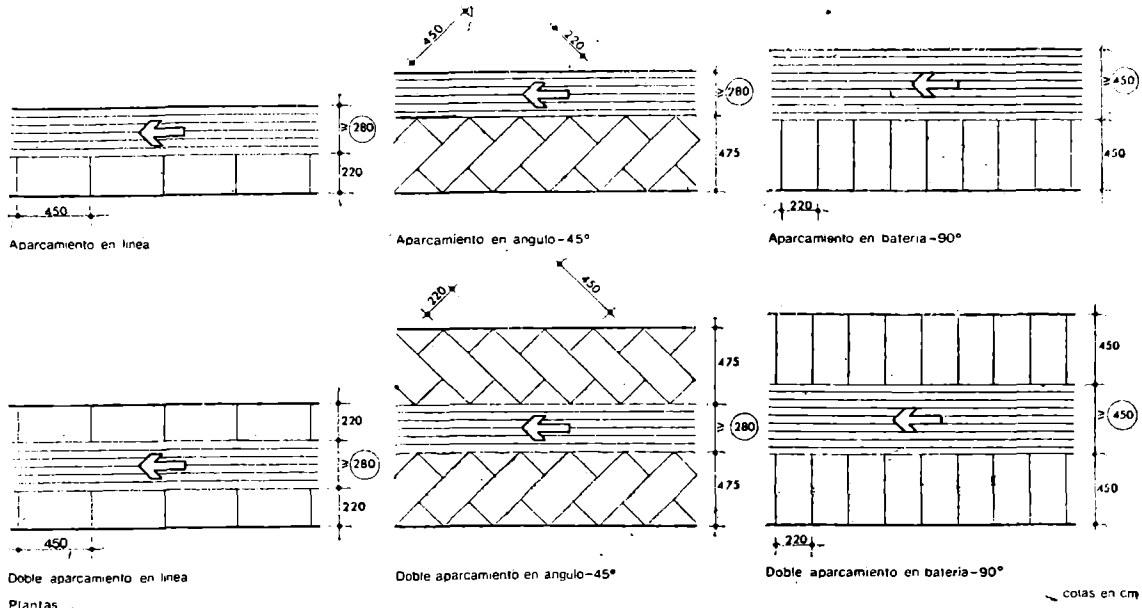
Según gráfico



Plazas de aparcamiento según su sistema de distribución

Dimensiones críticas

Según gráficos.



Ministerio de la Vivienda - España

- 6.5.3. Condiciones acústicas** El nivel acústico en el garaje-aparcamiento, no superará 65 dB(A), considerado para el tráfico ligero
- 6.5.4. Condiciones visuales** El *nivel de iluminación* que pueda alcanzarse en el garaje-aparcamiento será como mínimo de **50 lux** entre la plaza de aparcamiento y las zonas comunes de circulación del edificio
- 6.5.5. Condiciones higiénicas** En los garajes-aparcamiento **la ventilación se realizará por conducto con una renovación de 6 volúmenes/hora.**
- 6.5.6. Condiciones de las dotaciones** En los garajes-aparcamiento se dispondrá de:
Abastecimiento de agua potable y desagüe con:
1 grifo con racor para manguera
1 sumidero
Suministro de energía eléctrica con:
1 punto de luz cada 30 m²
1 toma de corriente
- 6.5.7. Condiciones de defensa**
- 6.5.7.1. Contra accidentes**
Tanto en aparcamientos como en garajes-aparcamiento, **el camino recorrido por el usuario como peatón, estará señalizado** y exento de riesgo de atropello
- 6.5.7.2. Contra el fuego**
En los garajes-aparcamiento, **la estructura estará protegida contra el fuego y como mínimo existirá un extintor por cada 20 plazas de vehículos.**
- 6.5.8. Condiciones de seguridad** En garajes-aparcamientos, existirán **dispositivos de cierre de seguridad** que impidan el acceso a personas ajenas a la utilización del servicio.

6.6. Parada de transporte colectivo

- 6.6.1. Dotación obligatoria** En aquellas promociones de Viviendas Sociales, cuya situación respecto a las redes públicas del núcleo urbano, precisen para su conexión de un enlace de transporte colectivo, incluirán en el proyecto, la situación de las paradas y su solución constructiva de acuerdo con las características de diseño expresadas en la presente Norma. 37
- 6.6.2. Condiciones espaciales** **El espacio destinado a espera del servicio, quedará protegido de la lluvia, el viento y el solamiento directo.**
- 6.6.3. Condiciones de accesibilidad** El acceso al vehículo de transporte se hará directamente, sin interceptar el tráfico
- 6.6.4. Condiciones de seguridad** Los usuarios en situación de espera, dispondrán de espacio suficiente para no invadir la calzada.

iniciar el oportuno expediente de regulación de empleo, quedarán obligadas a tomar las previsiones necesarias, con un mínimo de seis meses de antelación, para organizar la reconversión de los trabajadores afectados, los cuales deberán pasar a ocupar los nuevos puestos de trabajo o, caso de existir dificultades de adaptación, podrán ser destinados a otros puestos dentro de la misma categoría, sin que sufra perjuicio su categoría profesional ni el salario que viniera percibiendo.

Art. 112. *Cesión o traspaso de Empresas.*—El cambio de titularidad de la Empresa, o en un centro autónomo de la misma, no extinguirá por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales del anterior. Cuando el cambio tenga lugar por actos «inter vivos», el cedente, y, en su defecto, el cesionario, están obligados a notificar dicho cambio a la representación sindical del personal de la Empresa cedida, respondiendo ambos solidariamente, durante tres años, de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la transmisión y que hubieran sido satisfechas.

El cedente y el cesionario responderán también solidariamente de las obligaciones nacidas con posterioridad a la transmisión, cuando la cesión esté incurrida en el artículo cuatrocientos noventa y nueve bis del Código Penal.

Art. 113. *Respeto a las condiciones más beneficiosas.*—Por ser condiciones mínimas las establecidas en esta Ordenanza, habrán de respetarse las que vengan implantadas por disposición legal o costumbre inveterada, cuando examinadas en su conjunto, resulten más beneficiosas para todo el personal de la Empresa o para una Sección específica de las que componen la industria de Prensa.

En todo caso, se respetarán como condiciones más beneficiosas, si existieran, las siguientes:

a) Las jornadas de trabajo establecidas con carácter normal inferiores a las fijadas por esta Ordenanza o la jornada intensiva normal o en determinadas épocas del año.

b) Los sueldos o salarios mínimos superiores a los que se fijan en el cuadro de salarios.

c) Las vacaciones de mayor duración.

d) Pluses extraordinarios percibidos con carácter periódico, cuyo importe sea superior al que resulte de aplicar las normas reglamentarias.

e) Las primas, premios, pluses y devengos extrasalariales cuando su cuantía fuese superior a la determinada en esta Ordenanza o no estuviesen establecidas en la misma.

f) El plus de 8,25 pesetas, Rotativas, a título personal. Por ser el mantenimiento de condiciones más beneficiosas una cuestión de hecho, cuantas dudas surjan en la aplicación de este artículo se resolverán en primera instancia por la Delegación Provincial de Trabajo respectiva, previos los oportunos informes, pudiendo recurrirse en alzada contra el acuerdo de la misma ante la Dirección General de Trabajo en el plazo reglamentario.

Art. 114. En lo no previsto o regulado por la presente Ordenanza serán de aplicación las normas que sobre la materia respectiva vengán establecidas por la legislación general.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—El personal perteneciente a las Empresas regidas por esta Ordenanza, que no estuviese clasificado con arreglo a las categorías contenidas en el mismo, así como aquel a quien correspondiera ser promovido a categoría superior, se clasificará por la Empresa, de acuerdo con las funciones que efectivamente realiza, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la misma. Las clasificaciones habrán de consignarse en los escalafones a que se refiere el artículo 48 de las presentes normas, pudiendo promoverse contra las mismas los recursos a que se refiere el artículo 49.

Segunda.—Las Empresas vienen obligadas a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 sobre plantillas en el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Ordenanza Laboral.

Tercera.—Cuando nuevas técnicas o diferentes sistemas de organización en las Empresas hagan necesario crear nuevos puestos de trabajo, éstos serán definidos y clasificados por la Dirección General de Trabajo en la forma establecida en la Ley de 16 de octubre de 1942, sobre Reglamentaciones de Trabajo.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogados el Reglamento Nacional de Trabajo en Prensa de 23 de marzo de 1971 y cuantas normas y disposiciones se opongán a lo dispuesto en esta Ordenanza.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

25043 *ORDEN de 24 de noviembre de 1976 por la que se aprueban las Normas Técnicas de Diseño y Calidad (Continuación) de las viviendas sociales. (Continuación.)*

El Real Decreto 2278/1976, de 16 de septiembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 12/1976, de 30 de julio, sobre inversión en vivienda, establece un nuevo concepto de la vivienda social, uno de cuyos requisitos exigidos es la sujeción de aquéllas a unas Normas de Diseño y Calidad que determinen las características técnicas de la categoría de vivienda social con el objetivo prioritario de mejorar y garantizar la calidad de ésta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueban las Normas Técnicas de Diseño y Calidad de viviendas sociales, contenidas en el anexo de esta Orden y a las que se refiere el artículo 1.º, 1, a), y 1, b), del Real Decreto 2278/1976, de 16 de septiembre. (Continuación.)

Art. 2.º Dichas Normas serán de aplicación para todas las promociones de construcción de viviendas sociales que se realicen con el régimen establecido en el Real Decreto-ley 12/1976, de 30 de julio, y Real Decreto antes citado.

También serán de aplicación dichas Normas a la construcción directa de viviendas por el Instituto Nacional de la Vivienda, con la excepción de los proyectos de unidades vecinales de absorción que se regirán por su normativa específica.

Art. 3.º Por las Direcciones Generales de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y de la Vivienda se elevará al Ministro de la Vivienda, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Orden, un informe acerca de la aplicación y operatividad de estas Normas Técnicas con propuesta de revisión, en su caso, de los aspectos de las mismas que se consideren conveniente.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para las viviendas que se acojan a lo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto 2278/1976, de 16 de septiembre, así como los proyectos de viviendas que dispusieron del visado colegial en la fecha de entrada en vigor de la presente Orden y respecto de los cuales se solicite la calificación objetiva de la vivienda social, se admite una tolerancia de ± 5 por 100 en cuanto a superficies y dimensiones críticas respecto a las establecidas en las Normas Técnicas.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de noviembre de 1976.

LOZANO VICENTE



Normas Técnicas de Calidad Vivienda Social



1. Objeto

Las Normas Técnicas de Calidad establecen las condiciones que deben tenerse en cuenta en el proyecto y la construcción de los edificios de las Viviendas Sociales, para conseguir un nivel normal de calidad en éstas.

2. Alcance

2.1. Ambito de aplicación

La aplicación de las Normas Técnicas de Calidad se refiere a las tecnologías que intervienen en la edificación de viviendas, en relación con los materiales, la puesta en obra, equipos, sistemas, etc

2.2. Criterios de exigencia

En estas Normas Técnicas de Calidad se señalan aquellos requisitos cuya resolución ha de ser satisfecha en el proyecto y en la construcción de las Viviendas Sociales, sea con carácter general o con carácter de exigencia.

Los conceptos críticos que se establecen son los que figuran en **letra negra cursiva**, teniendo carácter de exigencia para la calificación objetiva de las Viviendas Sociales

2.3. Criterios de prioridad

El cumplimiento de los requisitos contenidos en estas Normas Técnicas de Calidad, no exime del obligado cumplimiento de la legislación vigente que en cada momento afecte a la edificación.

Por tanto el promotor, el arquitecto, el constructor y el aparejador o arquitecto técnico, adecuarán sus actuaciones en la promoción, proyecto y construcción de Viviendas Sociales a lo establecido en las disposiciones generales básicas que ordenadas alfabéticamente figuran en la siguiente relación.

2.3.1. Relación de disposiciones generales básicas

Acciones

Norma MV-101/1962. Acciones en la edificación.

Decreto 195/1963 de 17 de enero (B O E. 1963-02-09).

Normas sismorresistente PDS-1/1974 - Parte A.

Decreto 3209/1974 de 30 de agosto (B O E. 1974-11-21).

Agua

Normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua.

Orden del Ministerio de Industria de 9 de diciembre de 1975 (B O E. 1976-01-13)

Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de abastecimiento de agua.

Orden del Ministerio de Obras Públicas de 28 de julio de 1974 (B.O.E. 1974-10-02 y 03).

Normas provisionales sobre instalaciones depuradoras y de vertido de aguas residuales al mar.

Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de 23 de abril de 1969 (B O E. 1969-06-20).

38



2

NTC

Calidad

Normas Técnicas de Calidad

Vivienda Social



21

VS

1976

Electricidad

Reglamento de líneas aéreas de alta tensión.

Decreto 3151/1968 de 28 de noviembre (B O E. 1968-12-27 y rectificado en 1969-03-08).

Reglamento electrotécnico para baja tensión.

Decreto 2413/1973 de 20 de septiembre (B O E. 1973-10-09).

Normas complementarias para la aplicación del reglamento electrotécnico para baja tensión.

Orden del Ministerio de Industria de 31 de octubre de 1973 (B O E. 1973-12-27, 28, 29 y 31)

Regulación de medida de aislamiento de las instalaciones eléctricas.

Resolución de la Dirección General de Energía (B O E. 1974-05-07).

Energía

Medidas a adoptar en edificaciones con objeto de reducir el consumo de energía.

Decreto 1490/1975 de 12 de junio (B O E. 1975-07-11).

Estructuras

Fabricación y empleo de sistemas de forjados o estructuras para pisos y cubiertas.

Decreto 124/1966 de 20 de enero (B O E. 1966-01-31).

Normas para la aplicación del decreto de 20 de enero de 1966.

Resolución de la Dirección General de Industria para la Construcción de 31 de Octubre de 1966 (B O E. 1966-11-09)

Modelos de fichas de características de los sistemas de forjados o estructuras para pisos y cubiertas.

Orden del Ministerio de la Vivienda de 25 de febrero de 1966 (B O E. 1966-03-09).

Estructuras de acero

Norma MV-102/1964. Acero laminado para estructuras de edificación.

Decreto 4433/1964 de 3 de diciembre (B O E. 1965-02-22)

Norma MV-103/1972. Cálculo de las estructuras de acero laminado en edificación.

Decreto 1353/1973 de 12 de abril (B O E. 1973-06-27 y 28)

Norma MV-104/1966. Ejecución de las estructuras de acero laminado en edificación.

Decreto 1851/1967 de 3 de junio (B O E. 1967-08-25)

Norma MV-105/1967. Roblones de acero.

Decreto 685/1969 de 30 de enero (B O E. 1969-04-22).

Norma MV-106/1968. Tornillos ordinarios y calibrados, tuercas y arandelas de acero para estructuras de acero laminado.

Decreto 685/1969 de 30 de enero (B O E. 1969-04-22).

Norma MV-107/1968. Tornillos de alta resistencia y sus tuercas y arandelas.

Decreto 685/1969 de 30 de enero (B O E. 1969-04-22).

- Estructuras de hormigón**
- Instrucción para el proyecto y la ejecución de obras de hormigón en masa y armado. EH-73.**
Decreto 3062/1973 de 19 de octubre (B. O. E. 1973-12-7, 8, 10 a 14).
- Instrucción para la fabricación y suministro de hormigón preparado. EH-PRE-72.**
Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de mayo de 1972 (B. O. E. 1972-05-11 y 26)
- Instrucción para la fabricación y suministro de hormigón preparado. EH-PRE-72. Se ultima su redacción.**
Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1973 (B. O. E. 1973-05-18).
- Estructuras de ladrillo**
- Norma MV-201/1972. Muros resistentes de fábrica de ladrillo.**
Decreto 1324/1972 de 20 de abril (B. O. E. 1972-05-31).
- Medio ambiente**
- Protección del ambiente atmosférico.**
Ley 38/1972 de 22 de diciembre (B. O. E. 1972-12-26).
- Desarrollo de la ley de protección del ambiente atmosférico.**
Decreto 833/1975 de 6 de febrero (B. O. E. 1975-04-22 y rectificado en 1975-06-09).
- Recipientes a presión**
- Reglamento de recipientes a presión.**
Decreto 2443/1969 de 16 de agosto (B. O. E. 1969-10-28 y reformado en B. O. E. 1972-03-13 y 1976-01-01).
- Seguridad e higiene en el trabajo**
- Ordenanza general de seguridad e higiene en el trabajo.**
Orden del Ministerio de Trabajo de 9 de marzo de 1971 (B. O. E. 1971-03-16 y 17).
- Reglamento de seguridad e higiene del trabajo en la industria de la construcción.**
Orden del Ministerio de Trabajo de 20 de mayo de 1952 (B. O. E. 1952-06-15 y modificado en B. O. E. 1953-12-22).
- Ordenanza de trabajo para las industrias de la construcción, vidrio y cerámica.**
Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de agosto de 1970 (B. O. E. 1970-09-05 a 09 y rectificado en B. O. E. 1970-10-17).
- Yeso**
- Pliego general de condiciones para la recepción de yesos y escayolas en las obras de construcción.**
Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1972 (B. O. E. 1972-02-02).



Normas Técnicas de Calidad,
**Vivienda
Social**



3. Requisitos de la calidad constructiva de las viviendas sociales

3.1. Cimentaciones y contenciones de tierras

3.1.1. Definición

Las cimentaciones y contenciones quedarán definidas como un conjunto sustentante, estable y resistente, y cuyo cálculo deberá estar basado en:

— **Un conocimiento suficiente del terreno**, que permita la fijación de las presiones admisibles, los empujes y los asientos admisibles.

— Su función sustentante, capaz de absorber los movimientos diferenciales sin perturbar la estabilidad ni la resistencia del edificio.

— La capacidad resistente de los materiales, así como los límites admisibles de las deformaciones.

3.1.2. Solución constructiva

En las soluciones constructivas de los elementos que compongan la cimentación y las contenciones, se resolverá:

— **La no transmisión de humedades** por capilaridad al interior del edificio.

— Su comportamiento como cerramiento en el caso de elemento de contención de tierras, protegiendo el interior de la penetración de humedades y reforzando esta protección con un drenaje, en el caso de existir un nivel freático por encima del nivel del suelo del recinto.

— **El asiento del plano de cimentación**, situándolo a **una profundidad ≥ 80 cm** por debajo del suelo natural.

— **La compatibilidad de los materiales** empleados, entre sí y con respecto al terreno.

3.1.3. Justificación

Para la justificación de las características técnicas se exigirá:

— **Para el terreno:**

En promociones superiores a 200 viviendas, un informe geotécnico del terreno tal como se estableció en la "NTE-CEG. Cimentaciones Estudios Geotécnicos" (B. O. E. 1975-12-20 y 27), emitido por un laboratorio del INCE u homologado en la clase C.
(Decreto 2215/1974 de 20 de julio, B. O. E. 1974-08-07).

— Para los **ensayos de control de hormigón** en masa o armado:

Que estén realizados por un laboratorio del INCE u homologado en la clase A.

(Decreto 2215/1974 de 20 de julio, B. O. E. 1974-08-07).

42

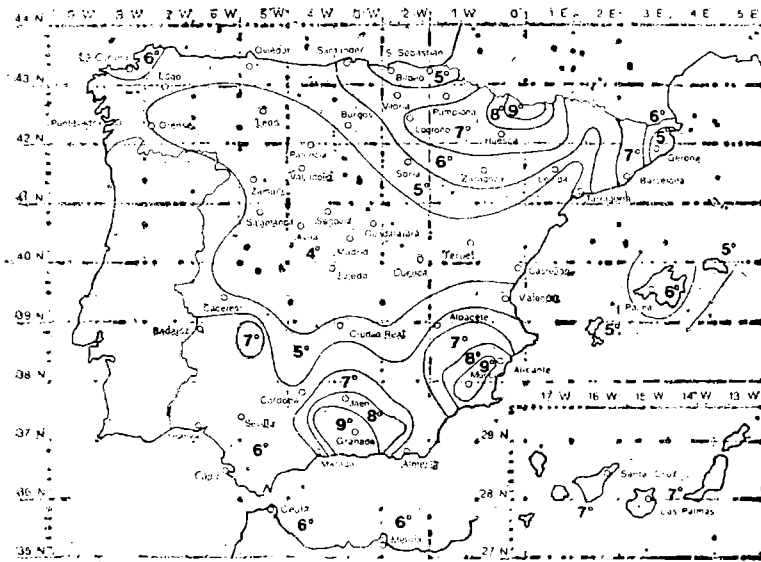
3.2. Estructuras

3.2.1. Definición

La estructura quedará definida como un conjunto estable y resistente y cuyo cálculo deberá estar basado en:

— **Las acciones gravitatorias, de viento, térmicas y reológicas, indicadas en la "Norma MV 101-1962 Acciones en la edificación" considerándose como valor característico de sobrecarga de uso para habitaciones de viviendas 200 kg/m².**

— Las acciones sísmicas indicadas en la "Norma sismoresistente PDS 1-1974" en los emplazamientos de grado sísmico superior a 5, según el mapa de zonas sísmicas.



— Las capacidades resistentes de los materiales, así como las deformaciones, tales como flechas o pandeos, y la forma del elemento o su forma de trabajo cuando pueda crear tensiones localizadas.

3.2.2. Solución constructiva

En las soluciones constructivas de los elementos que compongan la estructura, se resolverá:

- **La rigidez** de la estructura.
- **Las juntas estructurales** en el edificio.
- Su comportamiento como cerramiento en el caso de fábricas resistentes, así como los encuentros entre el cerramiento y su soporte estructural en los restantes casos.
- **La impermeabilidad** de las soleras en locales o zonas comunes.
- **La separación por un espacio ventilado de altura ≥ 30 cm, entre el terreno y los forjados de planta baja en las zonas de vivienda.**
- **La protección de los materiales** estructurales de la agresión ambiental y de otros materiales no compatibles.

3.2.3. Justificación

Para la justificación de las características técnicas se exigirá:

— **Para los forjados:**

Su Ficha de características técnicas aprobada por el Ministerio de la Vivienda.

(Orden 25 de febrero de 1966, B. O. E. 1966-03-09).

— **Para los elementos estructurales prefabricados:**

La autorización de uso del Ministerio de la Vivienda.

(Decreto 124/1966 de 20 de enero, B. O. E. 1966-01-31).

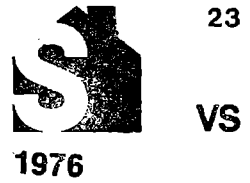
— **Para los ensayos de control de hormigón en masa o armado y estructuras metálicas:**

Que estén realizados por un laboratorio del INCE u homologado del tipo A y B respectivamente.

(Decreto 2215/1974 de 20 de julio, B. O. E. 1974-08-07).



Normas Técnicas de Calidad
Vivienda Social



3.3. Cerramientos exteriores

3.3.1. Definición

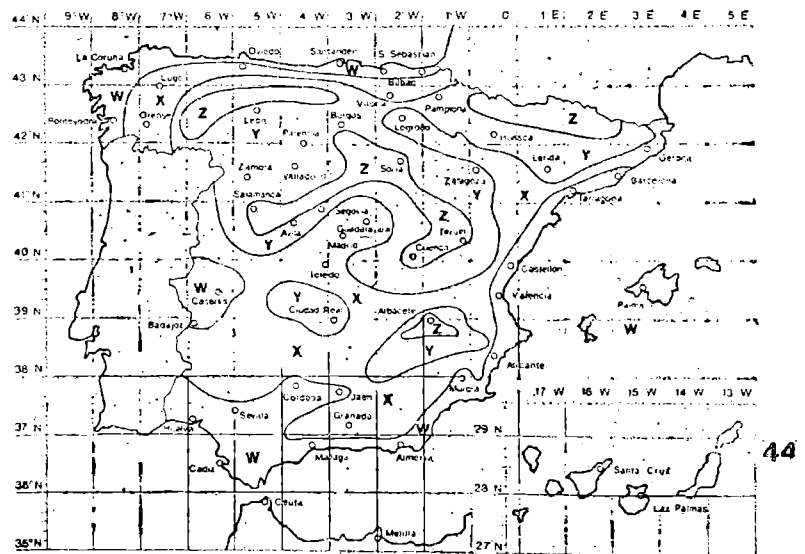
Los cerramientos opacos de fachadas quedarán definidos por:

— Su función como cerramiento, asegurando un aislamiento acústico e higratérmico, de acuerdo con las condiciones contenidas en las Normas Técnicas de Diseño respecto a los ambientes interior y exterior.

3.3.2. Solución constructiva

En las soluciones constructivas de los elementos que compongan el cerramiento se resolverá:

- **La resistencia** a la acción del viento y a su propio peso.
- **Las juntas de dilatación** propias del cerramiento y el respeto de las estructurales.
- **Una atenuación acústica** ≥ 50 dB(A).
- **Un coeficiente de transmisión térmica K del cerramiento:**
 $\leq 1,50$ kcal/h.m²°C en zona W
 $\leq 1,30$ kcal/h.m²°C en zona X
 $\leq 1,20$ kcal/h.m²°C en zona Y
 $\leq 1,10$ kcal/h.m²°C en zona Z
 según el mapa de zonas climáticas.



Mapa de zonas climáticas

- **Que el coeficiente de transmisión térmica en los puentes térmicos no supere al del cerramiento multiplicado por 1,20.**
- **La estanquidad** al agua de lluvia o nieve.

3.4. Carpintería exterior

3.4.1. Definición

Las ventanas, ventanales y puertas exteriores quedarán definidas por:

— Su función de cerramiento asegurando un aislamiento acústico e higrotérmico y su función de hueco permitiendo la iluminación, evasión visual y ventilación, de acuerdo con las Normas Técnicas de Diseño.

3.4.2. Solución constructiva

En la solución constructiva de los elementos que compongan la carpintería, se resolverá:

— **Una atenuación acústica ≥ 10 dB(A).**

— **Un coeficiente de transmisión térmica $K \leq 5$ kcal/h.m² C.**

— **Una permeabilidad al aire inferior a 50 m³/h.m² en zonas W, X y 20 m³/h.m² en zonas Y, Z,** según el mapa de zonas climáticas que figura en el apartado 3.3.2.

— **La estanquidad** al agua de lluvia o nieve, tanto en el elemento en sí como en las uniones o juntas con las fábricas de cerramiento.

— La recogida y evacuación del agua de condensación de modo que ésta no produzca deterioros en el interior.

— **La resistencia y la indeformabilidad** por la acción del viento o su propio peso.

— La posibilidad de limpieza y reparación de los vidrios sin riesgo desde el interior.

— El funcionamiento correcto de los elementos móviles con los herrajes de colgar y seguridad adecuados.

— **La protección de los materiales** de las carpinterías de la agresión ambiental y **la compatibilidad de los materiales** empleados entre sí y con los materiales de las fábricas donde se anclan.

3.5. Barandillas y antepechos

3.5.1. Definición

Las barandillas y antepechos quedarán definidos por:

— Su función de defensa contra la caída, de acuerdo con las condiciones fijadas en las Normas Técnicas de Diseño.

3.5.2. Solución constructiva

En las soluciones constructivas de los elementos que compongan las barandillas y antepechos, se resolverá:

— La estabilidad y resistencia a los siguientes esfuerzos aplicados en el borde superior de la barandilla o antepecho.

Carga vertical uniformemente repartida de 50 kg/m.

Carga horizontal uniformemente repartida de 50 kg/m, en viviendas, y de 100 kg/m en zonas comunes del edificio y de uso público.

— La distancia entre anclajes de modo que sea $\leq 2,50$ m y se consiga la rigidez mediante el arriostramiento necesario.

— Que se respeten las juntas estructurales del edificio.

— **El sistema de anclaje** y el sellado del encuentro de la barandilla con el elemento donde se ancle, de modo que **no origine penetración de agua.**

— **La protección de los materiales** de la agresión ambiental y **la compatibilidad de los materiales** entre sí y con los materiales donde se anclan.



5

Normas Técnicas de Calidad Vivienda Social



24

VS

1976

3.6. Persianas

3.6.1. Definición

Las persianas quedarán definidas por:

— Su función de oscurecimiento y tamizado de la luz, no considerándose como elementos aislantes acústicos, ni térmicos.

3.6.2. Solución constructiva

En las soluciones constructivas de los elementos que compongan las persianas, se resolverá:

— **La resistencia y la indeformabilidad** ante la acción del viento o su propio peso.

— La no interferencia con la apertura de las carpinterías de los huecos.

— La posibilidad de reparación sin riesgo.

— **La estanquidad** al aire y al agua de lluvia o nieve **del alojamiento de las persianas enrollables.**

— Su maniobrabilidad de modo que no exija un esfuerzo superior a 15 kg y la posibilidad de fijación en posiciones intermedias de uso.

— La dotación de un sistema de **bloqueo desde el interior** cuando se trata de persianas en plantas bajas o situaciones equivalentes, **donde se precise tomar medidas de seguridad contra el robo.**

— La protección de los materiales de la agresión ambiental.

3.7. Vidriería

3.7.1. Definición

Los acristalamientos quedarán definidos por:

— Las condiciones de diseño de las carpinterías y por las condiciones de defensa contra la caída en barandillas y antepechos, si bien no se considerarán los vidrios templados o armados como elementos únicos de protección, debiendo situarse un elemento horizontal resistente a la altura de seguridad señalada en las Normas Técnicas de Diseño.

3.7.2. Solución constructiva

En las soluciones constructivas de los elementos que compongan la vidriería, se resolverá:

— **La resistencia a la acción del viento** en su emplazamiento.

— Un sistema de colocación en la carpintería con holgura suficiente para absorber las dilataciones y no transmitir vibraciones.

— La posibilidad de reposición sin riesgo.

3.8. Tabiquería

3.8.1. Definición

Los tabiques interiores quedarán definidos por:

— Su función de compartimentación de los espacios y de contribución a las condiciones de intimidad, señaladas en las Normas Técnicas de Diseño.

3.8.2. Solución constructiva

En las soluciones constructivas de los elementos que compongan los tabiques, se resolverá:

- Que el espesor de los tabiques incluido revestimientos sea ≥ 6 cm.
- **En los tabiques o particiones que alojen conducciones de diámetro ≥ 2 cm que el espesor sea ≥ 10 cm**, incluido revestimientos.
- **Una atenuación acústica ≥ 45 dB(A) en las particiones entre viviendas y entre zonas de uso común y viviendas** equivalente a 1/2 pie de ladrillo macizo o perforado en tabla, revestido por ambas caras con guarnecido de 10 mm de espesor.

3.9. Carpintería interior.

3.9.1. Definición

Las puertas quedarán definidas por:

— Sus funciones de accesibilidad e intimidad señaladas en las Normas Técnicas de Diseño.

3.9.2. Solución constructiva

En las soluciones constructivas de los elementos que compongan las puertas, se resolverá:

- **Un espesor** de las hojas de puerta ≥ 40 mm en las de acceso a viviendas y ≥ 35 mm en las interiores.
- El funcionamiento de los elementos móviles con los herrajes de colgar y seguridad adecuados, siendo **el número de pernios ≥ 3** en puertas abatibles.
- La posibilidad de registro e inspección de los mecanismos ocultos en el caso de puertas correderas.
- **Que las puertas con hoja de vidrio sin bastidor**, sean de vidrio templado, **de espesor ≥ 10 mm** y tanto éstas como los frentes transparentes tengan señalizaciones a la altura de la vista.
- La disposición de **accionamiento interior** con resbalón y llave, **y con llave desde el exterior en las puertas de acceso a viviendas y locales comunes.**
- La disposición de accionamiento por ambas caras, con resbalón en las puertas interiores y de condena por el interior en los cuartos de aseo y dormitorios.
- La disposición de tirador en las puertas de armario y almacenamiento.
- El accionamiento del cierre de seguridad de las puertas de acceso al edificio con llave solamente desde el exterior.
- La fijación arriba y abajo, en puertas de dos hojas, de la hoja que no lleva accionamiento.

47

3.9.3. Justificación

Para la justificación de las características técnicas se exigirá:

Para las puertas planas de madera:

Que dispongan de la Marca Nacional de Calidad impresa en el canto de la hoja.

(Decreto 2714/1971 de 14 de octubre, B.O.E. 1971-11-08).

	PAGINA		PAGINA
Sanitaria «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», de Badajoz.	25053	tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta de papel «kraft» cruda y desperdicios de papel y la exportación de sacos industriales de papel destinados a envasar cemento.	25085
Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión en el concurso libre de méritos convocado en 7 de marzo de 1975 para proveer en propiedad plazas de Facultativos en la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «La Paz», de Madrid.	25054	Orden de 17 de noviembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Fábrica Española de Magnetos, S. A.», (FEMSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas y la exportación de ruptor para automóviles.	25086
Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión en el concurso libre de méritos convocado en 10 de marzo de 1975 para proveer en propiedad plazas de Facultativos en la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «Francisco Franco», de Barcelona.	25055	Orden de 17 de noviembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Poolquip, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tricloro ácido isocianúrico extragranulado y dicloro sodio extragranulado y la exportación de tricloro ácido isocianúrico extragranulado y dicloro sodio isocianúrico extragranulado, en pastillas o tabletas, para depuración de agua de piscinas.	25087
Resolución del Servicio del Mutualismo Laboral por la que se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a tomar parte en la oposición libre, convocada por resolución de 26 de junio de 1976, para proveer tres plazas vacantes del Cuerpo Superior Facultativo, grupo de Actuarios.	25065	Orden de 17 de noviembre de 1976 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Robert Bosch Española, S. A.».	85087
Resolución del Tribunal de oposición libre a plazas de Letrados del Instituto Nacional de Previsión por la que se publica la lista de aspirantes admitidos a examen y la de excluidos y se fija la fecha del sorteo para determinar el orden de actuación.	25065	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
MINISTERIO DE INDUSTRIA		Orden de 2 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan María Santos Bobo contra la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1971.	25087
Resoluciones de la Delegación Provincial de Barcelona por las que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan.	25079	Orden de 19 de noviembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle del Marqués de Montortal, número 80, de Valencia, de don Enrique Rufat Sanchis, como heredero de doña Josefa Sanchis Colás.	25088
Resoluciones de la Delegación Provincial de La Coruña por las que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del Plan de Electrificación Rural de la provincia.	25080	Orden de 19 de noviembre de 1976 por la que se descalifican local comercial y 30 viviendas de protección Oficial sitas en la avenida del Marqués de Sotelo, número 104, de S'illa (Valencia), de don José Antonio Cuesta Alfonso.	25088
MINISTERIO DEL AIRE		Orden de 24 de noviembre de 1976 por la que se aprueban las Normas Técnicas de Diseño y Calidad de las viviendas sociales. (Continuación.)	25046
Resolución de la Jefatura de Propiedades y Servicios Patrimoniales de la Zona Aérea de Canarias por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.	25084	ADMINISTRACION LOCAL	
MINISTERIO DE COMERCIO		Resolución de la Diputación Provincial de Castellón de la Plana por la que se publica la lista de aspirantes admitidos y excluidos en el concurso-oposición convocado para cubrir en propiedad una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.	25066
Orden de 17 de noviembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Weisel Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero al carbono y la exportación de hoja de sierra.	25084	Resolución de la Diputación Provincial de Castellón de la Plana por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de resolver en el concurso-oposición convocado para proveer una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.	25066
Orden de 17 de noviembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Sacos Doností, S. A.», el régimen de			

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

25043 ORDEN de 24 de noviembre de 1976 por la que se aprueban las Normas Técnicas de Diseño y Calidad (Continuación) de las viviendas sociales. (Continuación.)

El Real Decreto 2278/1976, de 16 de septiembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 12/1976, de 30 de julio, sobre inversión en vivienda, establece un nuevo concepto de la vivienda social, uno de cuyos requisitos exigidos es la sujeción de aquéllas a unas Normas de Diseño y Calidad que determinen las características técnicas de la categoría de vivienda social con el objetivo prioritario de mejorar y garantizar la calidad de ésta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueban las Normas Técnicas de Diseño y Calidad de viviendas sociales, contenidas en el anexo de esta Orden y a las que se refiere el artículo 1.º, 1, a), y 1, b) del Real Decreto 2278/1976, de 16 de septiembre. (Continuación.)

Art. 2.º Dichas Normas serán de aplicación para todas las promociones de construcción de viviendas sociales que se realicen con el régimen establecido en el Real Decreto-ley 12/1976, de 30 de julio, y Real Decreto antes citado.

También serán de aplicación dichas Normas a la construcción directa de viviendas por el Instituto Nacional de la Vi-

vienda, con la excepción de los proyectos de unidades vecinales de absorción que se regirán por su normativa específica.

Art. 3.º Por las Direcciones Generales de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y de la Vivienda se elevará al Ministro de la Vivienda, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Orden, un informe acerca de la aplicación y operatividad de estas Normas Técnicas con propuesta de revisión, en su caso, de los aspectos de las mismas que se consideren conveniente.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para las viviendas que se acojan a lo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto 2278/1976, de 16 de septiembre, así como los proyectos de viviendas que dispusieren del visado colegial en la fecha de entrada en vigor de la presente Orden y respecto de los cuales se solicite la calificación objetiva de la vivienda social, se admite una tolerancia de ± 5 por 100 en cuanto a superficies y dimensiones críticas, respecto a las establecidas en las Normas Técnicas.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de noviembre de 1976.

LOZANO VICENTE



6

NTC

Calidad

3.10. Cubiertas

Normas Técnicas de Calidad

Vivienda Social



25

VS

1976

3.10.1. Definición

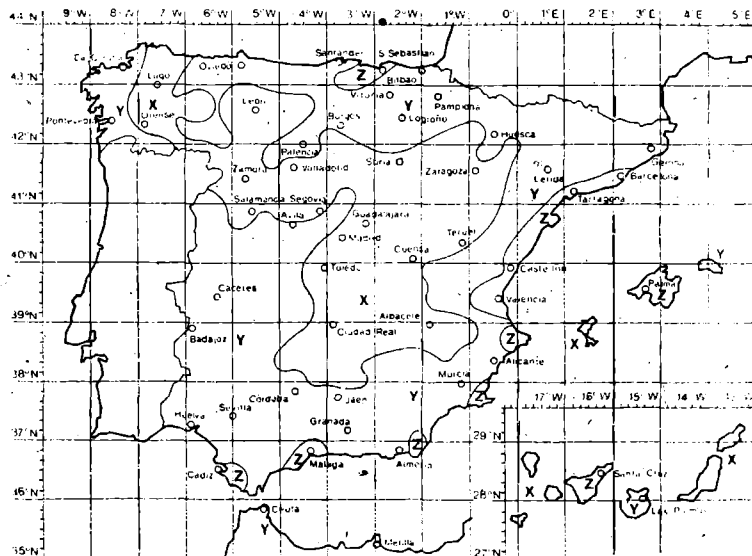
Las cubiertas quedarán definidas por:

- Su función estructural de acuerdo con las condiciones señaladas para las Estructuras.
- Su función de revestimiento, protección y evacuación del agua asegurando la estanquidad al agua, a la nieve y al viento, y el aislamiento acústico y térmico, de acuerdo con las condiciones fijadas en las Normas Técnicas de Diseño respecto a los ambientes interior y exterior

3.10.2. Solución constructiva

En la solución constructiva de los elementos que compongan la cubierta, se resolverá:

- **La utilización de membranas continuas en cubiertas con pendientes $\leq 10\%$.**
- **La resistencia a la presión y succión del viento.**
- **Las juntas de dilatación** en la formación de pendientes, en el revestimiento de la cubierta y el respeto de las estructurales.
- **La evacuación del agua** de los faldones, sin que los elementos sobresalientes intercepten el curso de aquélla.
- La disposición de imbornales de seguridad con vertido al exterior, cuando existan petos junto a canalones, o puntos en que sean posibles los embalsamientos.
- **La sección de las limahoyas, canalones y cazoletas de recogida de agua**, en función de la pendiente, del área de recogida y de las intensidades de lluvia I según el mapa de zonas pluviométricas



Mapa de zonas pluviométricas

- Zona X $I \leq 30$ mm/h
- Zona Y $30 < I < 50$ mm/h
- Zona Z $I \geq 50$ mm/h

— La distancia entre las bajantes de desagüe de modo que no estén alejadas entre si más de 20 m.

— **El refuerzo** de la impermeabilización y la disposición de elementos intermedios que consigan, por solapes, dicha continuidad, en los encuentros entre faldones, de éstos con elementos sobresalientes de la cubierta, o con canalones o cazoletas y en general **siempre que se rompa la continuidad del recubrimiento**.

— La protección de los elementos de fijación, cuando las membranas o las piezas solapables precisen fijación mecánica, de modo que no se pierda la estanquidad.

— Un coeficiente de transmisión térmica K del conjunto de la cubierta:

≤ 1,50 kcal/h.m² °C en zona W

≤ 1,30 kcal/h.m² °C en zona X

≤ 1,20 kcal/h.m² °C en zona Y

≤ 1,10 kcal/h.m² °C en zona Z

según el mapa de zonas climáticas que figura en el apartado 3.3.2.

— **Que el coeficiente de transmisión térmica en los puentes térmicos, no supere al de la cubierta multiplicado por 1,20.**

— **La ventilación de las cámaras de aire**, en la formación de la cubierta, con secciones de entrada y salida $\geq \frac{1}{500}$ de su superficie en planta, de forma que los orificios no permitan la entrada de agua y estén protegidos con rejilla o tela metálica.

— La situación del aislamiento térmico de la cubierta por debajo del plano de ventilación de ésta.

— **La protección de los materiales** empleados de la agresión ambiental

— La protección de los materiales de cubierta en las zonas ajardinadas del ataque de abonos y penetración de las raíces

3.11. Revestimientos de paredes

3.11.1. Definición

Los revestimientos de paredes quedarán definidos por

— Su función protectora y decorativa, resistente a los agentes y usos a los que estén sometidos, de acuerdo con las condiciones contenidas en las Normas Técnicas de Diseño, respecto a los ambientes interior y exterior

3.11.2. Solución constructiva

En la solución constructiva de los elementos que compongan los revestimientos, se resolverá

— **Las juntas de dilatación** propias de los revestimientos y el respeto de las estructurales

— **La formación de goterones o vierteaguas** en los resaltos de los revestimientos exteriores, de forma que corten el desplazamiento del agua en sentido horizontal

— **La estabilidad de las piezas de los chapados de piedra mediante anclajes, debidamente protegidos a la corrosión.**

— **La resistencia a las heladas** del revestimiento en exteriores, según las condiciones climáticas

— **La impermeabilidad** de los revestimientos exteriores y la protección del salpiqueo hasta una altura de 15 cm del nivel de la rasante

— **La impermeabilidad** de los revestimientos interiores **en los locales húmedos** condicionada por el uso del local, en las zonas afectadas por los puntos de agua

— La protección de posibles roces de las aristas verticales de los revestimientos blandos, como los guarnecidos, con guardavivos hasta una altura $\geq 1,50$ m

— La compatibilidad entre materiales del soporte y revestimiento



Normas Técnicas de Calidad
Vivienda Social



3.12. Revestimientos de techos

3.12.1. Definición

Los revestimientos de techos quedarán definidos por:

— Su función protectora y decorativa, de acuerdo con las condiciones contenidas en las Normas Técnicas de Diseño, respecto a los ambientes interior y exterior.

3.12.2. Solución constructiva

En la solución constructiva de los elementos que compongan los revestimientos, se resolverá:

- Los mismos requisitos que para los revestimientos de paredes.
- **La resistencia a la intemperie de los falsos techos en exteriores, no utilizándose los de escayola.**
- **La separación** entre falsos techos y cualquier canalización o elemento estructural que recubra de modo que sea ≥ 3 cm.

3.13. Revestimientos de suelos

3.13.1. Definición

Los revestimientos de suelos quedarán definidos por:

— Su resistencia al desgaste y al punzonamiento de pisadas o muebles, su comportamiento ante el agua y su estabilidad al ataque de agentes químicos de uso doméstico, así como por su función decorativa

3.13.2. Solución constructiva

En las soluciones constructivas de los elementos que compongan los revestimientos, se resolverá:

- **Las juntas de dilatación** propias del pavimento y el respeto de las estructurales.
- **La resistencia a las heladas** del material del solado en exteriores según las condiciones climáticas
- La resistencia a la acción de grasas y aceites de los solados de cocinas, cuartos de basura y garajes
- **Una absorción de agua $\leq 10\%$** en locales húmedos como cuartos de aseo, cocinas y cuartos de basura.
- El encuentro entre diferentes materiales de solado de modo que quede tapado por el canto de la hoja de la puerta, cuando se realice en los huecos de paso.
- **La disposición de rodapié ≥ 4 cm de altura** en encuentros entre solado y paramento vertical
- **La disposición de zanquin ≥ 4 cm de altura** en encuentro de los revestimientos de escaleras con los paramentos verticales
- La protección con cantoneras de los frentes de peldaños revestidos con materiales laminados
- El tratamiento de la madera para solados contra insectos xilófagos

3.14. Instalaciones de fontanería

3.14.1. Definición

Las instalaciones de fontanería, tanto de agua fría como de agua caliente quedarán definidas por:

— La capacidad de abastecimiento en base a las dotaciones de agua fría y caliente exigidas en las Normas Técnicas de Diseño.

3.14.2. Solución constructiva

En las soluciones constructivas de los elementos que compongan la instalación de fontanería, se resolverá:

- **Que la velocidad del agua en la instalación sea $\leq 1,5$ m/s.**
- **La continuidad del servicio**, cuando exista discontinuidad en el abastecimiento, por medio de un depósito regulador con capacidad para una dotación de 3 días.
- **La presión de servicio**, por medio de un grupo de presión, cuando ésta sea inferior a 10 m.c.d.a. o por medio de válvulas reductoras de presión, cuando ésta exceda de 30 m.c.d.a. considerándose el punto más desfavorable en cada caso.
- **La mezcla de agua fría y caliente en los grifos de bañeras, de lavabos, fregaderos y lavaderos**, de forma que pueda ser regulada por el usuario.
- **La posibilidad de desagüe** en todo punto de consumo o vaciado de la red.
- **La independencia parcial de la instalación** por medio de llaves de paso en **cada local húmedo**, sin que se impida el uso en los restantes puntos de consumo.
- La previsión en cada acometida de un espacio para la instalación de un contador, con dos llaves de paso.
- La disposición en cada columna de la red general de una llave de vaciado.
- La instalación de válvulas de retención de cada columna o de la batería de contadores, cuando exista.
- **La disposición de llaves de paso en la entrada y salida de los generadores de agua caliente.**
- La posibilidad de purgado de aire en la instalación de agua caliente.
- La instalación de los elementos o equipos reguladores de presión, cuando existan, en un local con sumidero.
- **La estanquidad de la red a una presión doble de la prevista de uso y la no exposición a las heladas** de ningún tramo de ésta.
- **La calorifugación de las canalizaciones de agua caliente cuando atraviesen locales no calefactados o discurren por el exterior.**
- El trazado de las conducciones de agua fría de modo que no queden afectadas por el área de influencia de los focos de calor y que en los paramentos verticales discurra por debajo de las canalizaciones paralelas de agua caliente, **con una separación ≥ 4 cm.**
- **La separación de protección entre las canalizaciones paralelas de fontanería y cualquier conducción o cuadro eléctricos, de modo que sea ≥ 30 cm.**
- **La posibilidad de la libre dilatación** de las canalizaciones, respecto a sí mismas y en los encuentros con otros elementos constructivos.
- **La protección de los materiales** de la instalación de la agresión ambiental, de otros materiales no compatibles y del agua fría o caliente.

CAPITULO XIII

Disposiciones varias

Art. 99. Por ser condiciones mínimas las establecidas en esta Ordenanza se respetarán las superiores, implantadas con anterioridad, examinadas en su conjunto y en cómputo anual.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, se respetarán aisladamente la jornada de trabajo inferior a la establecida en la presente Ordenanza; la jornada intensiva o cualquier otra modalidad cuando viniese establecida, y las vacaciones de mayor duración.

Art. 100. Las retribuciones salariales que se establecen en esta Ordenanza, tanto en concepto de salarios base como de cualquiera de sus complementos, son absorbibles y compensables, estimadas en conjunto y en cómputo anual, con los ingresos que en jornada normal y por todos los conceptos, vinieren percibiendo los trabajadores, con arreglo a Convenio Colectivo, Decisiones Arbitrales Obligatorias, Reglamentos de Régimen Interior, contratos de trabajo individuales y cualesquiera disposiciones legales sobre salarios en vigor en la fecha de promulgación de la presente disposición.

Art. 101. En lo no previsto o regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas que sobre la materia respectiva vengan establecidas o se establezcan por la legislación general.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

25043 *ORDEN de 24 de noviembre de 1976 por la que se aprueban las Normas Técnicas de Diseño y Calidad de las viviendas sociales. (Conclusión.)*

El Real Decreto 2278/1976, de 16 de septiembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 12/1976, de 30 de julio, sobre inversión en vivienda, establece un nuevo concepto de la vivienda social, uno de cuyos requisitos exigidos es la sujeción de aquéllas a unas Normas de Diseño y Calidad que determinen las características técnicas de la categoría de vivienda

social con el objetivo prioritario de mejorar y garantizar la calidad de ésta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueban las Normas Técnicas de Diseño y Calidad de viviendas sociales, contenidas en el anexo de esta Orden y a las que se refiere el artículo 1.º, 1. a), y 1. b), del Real Decreto 2278/1976, de 16 de septiembre. (Conclusión.)

Art. 2.º Dichas Normas serán de aplicación para todas las promociones de construcción de viviendas sociales que se realicen con el régimen establecido en el Real Decreto-ley 12/1976, de 30 de julio, y Real Decreto antes citado.

También serán de aplicación dichas Normas a la construcción directa de viviendas por el Instituto Nacional de la Vivienda, con la excepción de los proyectos de unidades vecinales de absorción que se regirán por su normativa específica.

Art. 3.º Por las Direcciones Generales de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y de la Vivienda se elevará al Ministro de la Vivienda, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Orden, un informe acerca de la aplicación y operatividad de estas Normas Técnicas con propuesta de revisión, en su caso, de los aspectos de las mismas que se consideren conveniente.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para las viviendas que se acojan a lo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto 2278/1976, de 16 de septiembre, así como los proyectos de viviendas que dispusieren del visado colegial en la fecha de entrada en vigor de la presente Orden y respecto de los cuales se solicite la calificación objetiva de la vivienda social, se admite una tolerancia de ± 5 por 100 en cuanto a superficies y dimensiones críticas respecto a las establecidas en las Normas Técnicas.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de noviembre de 1976.

LOZANO VICENTE



Normas Técnicas de Calidad
**Vivienda
Social**



3.15. Instalaciones de saneamiento

3.15.1. Definición

Las instalaciones de saneamiento quedarán definidas por:

— Su capacidad de evacuación de aguas sucias y de lluvia en el edificio, en base a las dotaciones indicadas en las Normas Técnicas de Diseño para las aguas sucias y de los requisitos del apartado 3.10, de estas Normas para las de lluvia.

3.15.2. Solución constructiva

En la solución constructiva de los elementos que compongan la instalación de saneamiento, se resolverá:

— **La red horizontal de desagüe**, en las viviendas y las zonas comunes del edificio **con pendientes $\geq 1,5\%$** .

— **El desagüe de lavabos, bidés, baños y duchas con sifones individuales o botes sifónicos registrables**, antes de su acometida a las bajantes.

— **El desagüe de los fregaderos, lavaderos y aparatos de desagüe por bombeo a través de sifones individuales registrables**, antes de su acometida a las bajantes.

— La disposición de rebosadero en los lavabos, bidés, baños, lavaderos y fregaderos.

— **El desagüe de los inodoros a las bajantes, directamente o mediante un manguetón de acometida de longitud ≤ 1 m.**

— **La provisión de rejilla desmontable y cierre hidráulico en los sumideros.**

— **La ventilación de las bajantes por su extremo superior, para evitar succiones.**

— **La instalación de una ventilación independiente de las bajantes en edificios con más de 10 plantas.**

— **Los encuentros de las bajantes con la red horizontal de saneamiento, mediante arquetas cuando la red sea enterrada y con registros cuando sea suspendida.**

— La situación de una **arqueta o pozo general de registro entre la red horizontal de saneamiento y la red general de alcantarillado.**

— La disposición de una arqueta separadora de fangos o grasas antes de la arqueta o pozo general de registro cuando la instalación reciba aguas procedentes del garaje-aparcamiento, u otras que contengan fangos o grasas.

— **La posibilidad de dilatación libre** en las conducciones, respecto a sí mismas y respecto a los encuentros con otros elementos constructivos.

— **La protección de los materiales** empleados de la agresión ambiental; de otros materiales no compatibles y de las aguas sucias.

52

3.16. Instalaciones de electricidad

3.16.1. Definición

Las instalaciones de baja tensión en el edificio quedarán definidas por:

- La potencia eléctrica necesaria, teniendo en cuenta para el cálculo:
- Las previsiones de consumo de energía para alumbrado y usos domésticos, calefacción, ascensores y otros usos de acuerdo con las condiciones de dotación de las Normas Técnicas de Diseño.

3.16.2. Solución constructiva

En las soluciones constructivas de la instalación eléctrica, se resolverá:

- **Una tensión nominal de servicio de 220 V.**
- La posibilidad que de los circuitos de alumbrado admitan una **simultaneidad de uso del 66% en las viviendas y del 100% en las zonas comunes.**
- Que **cualquier toma de corriente admita una intensidad mínima de 10 amperios, en circuitos de alumbrado, 16 amperios en circuitos destinados a usos domésticos y 25 amperios para cocinas eléctricas.**
- **La canalización de los circuitos bajo tubo, con posibilidad de registro,** para facilitar el tendido y reparación de las líneas
- La situación de los contadores en la acometida a la red general de distribución, de forma que facilite su lectura.
- **La instalación de un dispositivo de protección al comienzo de cada circuito.**
- Que las instalaciones especiales como ascensores, grupos de presión, etc., tengan acometida propia, contador y dispositivo de protección.
- **La protección, con toma de tierra, de las tomas de corriente.**
- La instalación de los **interruptores fuera de los cuartos de aseo,** si bien la toma de corriente puede situarse junto al lavabo.
- **La separación de protección entre cuadros o redes eléctricas y las canalizaciones paralelas de agua, calefacción o gas de modo que sea ≥ 30 cm, y ≥ 5 cm respecto de las instalaciones de telefonía, interfonía o antenas.**
- Que el tiempo de duración del alumbrado automático, en las zonas comunes del portal, escaleras y el acceso a las viviendas, permita realizar el recorrido hasta el portal desde la vivienda más alejada, considerándose como mínimo un tiempo de 20 segundos para recorrer un tramo de escalera de 16 peldaños.



9

Normas Técnicas de Calidad

Vivienda Social



28

VS

1976

3.17. Instalaciones de puesta a tierra

3.17.1. Definición

La instalación de puesta a tierra quedará definida por:

— La resistencia eléctrica que ofrezca la línea, considerando las sobretensiones y corrientes de defecto que puedan originarse en las instalaciones eléctricas, antenas, pararrayos y grandes masas metálicas estructurales o de otro tipo

3.17.2. Solución constructiva

En las soluciones constructivas de las instalaciones de puesta a tierra se resolverá

— **La línea de puesta a tierra sin utilizar para ella otras conducciones no previstas para este fin.**

— **Una tensión de contacto inferior a 24 V** en cualquier masa del edificio.

— **Una resistencia menor de 20 ohmios**, desde el punto más alejado de la instalación.

— La conexión a la línea principal de bajada a tierra de las líneas de protección de las viviendas, de las antenas, de los pararrayos y de las grandes masas metálicas del edificio

— **La conexión a la conducción enterrada mediante arqueta registrable.**

3.18. Instalaciones de telefonía e interfonía

3.18.1. Definición

Las instalaciones de telefonía e interfonía quedarán definidas en base a:

— La posibilidad de conexión inmediata con la red telefónica pública.

— La posibilidad de intercomunicación en circuito cerrado dentro del edificio, desde el portal hasta cada vivienda.

3.18.2. Solución constructiva

En las soluciones constructivas de los elementos que compongan la instalación, se resolverá:

— **El tendido de las líneas en una canalización, bajo tubo, con posibilidad de registro** para facilitar la instalación, conexión y reparación de los circuitos.

— **La canalización general**, que se realizará a través de las zonas comunes del edificio, hasta la acometida de cada vivienda.

— **La separación de protección entre las instalaciones de telefonía o interfonía y otras conducciones paralelas de aguas, gas o electricidad de modo que sea ≥ 5 cm.**

— **La instalación de telefonía, de modo que se cumplan las especificaciones de la Compañía Telefónica.**

3.19. Instalaciones de antenas de TV y FM

3.19.1. Definición

La instalación de antena de televisión TV y frecuencia modulada FM, quedará definida por la ganancia de dB de su equipo de captación en base a:

- La posibilidad de captación de señales audiovisuales de TV y FM

3.19.2. Solución constructiva

En las soluciones constructivas de los elementos que compongan la instalación de antena y su red de distribución, se resolverá:

- La situación del mástil de la antena sobre un elemento resistente destinado a este fin, **de forma que no causen sus fijaciones perjuicios al recubrimiento de la cubierta.**

- **La separación entre mástiles de antena de modo que sea ≥ 5 m.**

- Que el equipo de captación de la antena quede alejado de cualquier red eléctrica de alta tensión, al menos vez y media la altura de su mástil.

- **El tendido de las líneas de distribución de forma que queden contenidas en una canalización, bajo tubo, con posibilidad de registro** para facilitar su tendido, conexión y reparación.

- La canalización general de distribución, de forma que discurra a través de las zonas comunes del edificio.

- **Que la antena quede protegida por toma de tierra.**

- **La protección de los materiales** empleados de la agresión ambiental y de otros materiales no compatibles.

3.20. Instalaciones de pararrayos

3.20.1. Definición

La instalación de pararrayos quedará definida por la resistencia eléctrica que ofrezca, considerando:

- El volumen edificado que debe protegerse.
- La peligrosidad del lugar respecto al rayo

3.20.2. Solución constructiva

En las soluciones constructivas de los elementos que compongan la instalación de pararrayos, se resolverá:

- **La protección de los edificios con alturas superiores a 12 plantas** y para edificaciones de altura inferior cuando la experiencia local lo aconseje.

- La longitud del mástil de modo que esté comprendida entre 2 y 4 m.

- **La situación del mástil, sobre un soporte resistente no metálico,** en la parte más alta del edificio.

- **El tendido de la red** conductora, formada por cable desnudo, que quede **por el exterior** de las fachadas o patios y de forma que, no sea directamente accesible desde las ventanas o terrazas de las viviendas y **protegido en su base con un tubo resistente hasta una altura de 2 m,** a partir del suelo.

- El tendido de la red sobre las cubiertas de modo que discurra por los caballetes y limasas, evitando las limahoyas.

- **La disposición de una arqueta de conexión a la toma de tierra y que quede asegurada una resistencia menor de 10 ohmios.**



Normas Técnicas de Calidad

Vivienda Social



3.21. Instalaciones de calefacción

3.21.1. Definición

La instalación de calefacción quedará definida por la potencia calorífica necesaria, cuyo cálculo deberá estar basado en:

— Las pérdidas de calor de los ambientes calefactados, teniendo en cuenta las condiciones higrotérmicas exigidas en las Normas Técnicas de Diseño y los coeficientes de transmisión térmica de los cerramientos, carpinterías y cubiertas señalados en los apartados 3.3., 3.4. y 3.10. respectivamente.

3.21.2. Solución constructiva

En las soluciones constructivas de la instalación de calefacción, se resolverá:

- **La regulación manual de los focos de calor.**
- El fácil registro, limpieza y mantenimiento de los generadores de calor.
- **La regulación automática, por temperatura, de la instalación o de los focos de calor cuando éstos sean autónomos.**
- **La estanquidad** de las canalizaciones de la instalación.
- **La posibilidad de vaciado, purgado de aire y expansión del agua en las calefacciones por agua caliente.**
- **La posibilidad de libre dilatación** de las canalizaciones respecto a sí mismas y en los encuentros con otros elementos constructivos.
- **La calorifugación de las canalizaciones cuando atraviesen locales no calefactados o discurran por el exterior.**
- **La separación de protección entre las canalizaciones paralelas de calefacción por agua caliente y cualquier conducción, o cuadro eléctrico de modo que sea ≥ 30 cm.**
- **La protección de los materiales** de la instalación de calefacción de la agresión ambiental, de otros materiales no compatibles y del agua caliente.

3.21.3. Justificación

Para la justificación de las características técnicas se exigirá:

- **Que en el cálculo de las pérdidas globales de calor del edificio no se sobrepasen las permitidas según el Decreto 1490/1975 de 12 de junio** (B. O. E. 1975-07-11) sobre ahorro de energía.

56

3.22. Instalaciones de gas

3.22.1. Definición

La instalación de gas quedará definida por:

- La capacidad de suministro en base a las demandas de gas para cocinas, agua caliente y calefacción, según las dotaciones indicadas en las Normas Técnicas de Diseño.

3.22.2. Solución constructiva

En las soluciones constructivas de los elementos que compongan la red, se resolverá:

- **La estanquidad de la red y su apariencia en todos sus tramos, no estando expuesta a choques ni deterioros.**
- **La libre dilatación de las canalizaciones** respecto a sí mismas y en los encuentros con otros elementos constructivos.
- **La independencia parcial de la instalación por medio de llaves de paso** situadas al menos en cada aparato de consumo, en cada contador y al principio de cada derivación.
- La situación de los aparatos de consumo de modo que sean fácilmente registrables y desmontables.
- **La separación de protección entre las canalizaciones paralelas de gas y cualquier conducción de modo que sea ≥ 30 cm, y ≥ 1 cm en los cruces.**
- **La situación de los calentadores, de modo que no estén en cuartos de aseo ni sobre calderas, cocinas o elementos similares, distanciándose ≥ 40 cm en horizontal de cualquier punto de fuego, y, para los de potencia ≤ 150 kcal/min., que no dispongan de evacuación, que queden a ≥ 1 m del techo.**
- **La evacuación de agua condensada en las conducciones de gases húmedos.**
- **La protección de los materiales** de la agresión ambiental, de otros materiales no compatibles y del gas utilizado.

3.23. Instalaciones de evacuación de humos y gases

3.23.1. Definición

Las instalaciones de evacuación de humos y gases quedarán definidas por su capacidad de tiro basado en:

- Las necesidades de evacuación de humos y gases procedentes de combustión.

3.23.2. Solución constructiva

En las soluciones constructivas de los elementos que compongan la instalación, se resolverá:

- **Que por un mismo conducto no puedan evacuarse humos o gases que procedan de diferentes combustibles.**
- **La instalación de un conducto específico para la evacuación de humos, para todo aparato donde se produzca combustión, exceptuándose las cocinas en viviendas y los aparatos cuya potencia calorífica sea ≤ 150 kcal/min.**
- El remate del conducto sobre la cubierta para facilitar la aspiración teniendo en cuenta los vientos y las condiciones del entorno.
- **Que la acometida, desde el aparato hasta la canalización de evacuación, sea vertical admitiéndose inclinada en un tramo ≤ 3 m, con un arranque vertical ≥ 20 cm y una pendiente del tramo inclinado $\geq 20\%$.**
- **La estanquidad de los conductos y que sean rectos y verticales.**
- **La separación de protección entre el conducto de evacuación y las canalizaciones paralelas de gas, de modo que sea ≥ 5 cm.**
- **El aislamiento térmico de los conductos, de modo que dispongan al menos del aislamiento que proporciona un tabique de 5 cm de espesor.**
- **La protección de los materiales** de los conductos de la agresión ambiental, de otros materiales no compatibles y de los humos y gases a evacuar.



Normas Técnicas de Calidad

Vivienda Social



3.24. Instalaciones de depósitos de combustibles

3.24.1. Definición

La instalación de depósitos de combustibles quedará definida por:

Las necesidades de consumo de combustible y la autonomía fijada por las Normas Técnicas de Diseño

3.24.2. Solución constructiva

En las soluciones constructivas de la instalación, se resolverá:

— **La separación de protección entre depósitos de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos y la sala de calderas con un muro cuyo tiempo de resistencia al fuego sea ≥ 240 minutos.**

— **La resistencia al fuego de las puertas de locales donde se almacenen combustibles de modo que su tiempo de resistencia al fuego sea ≥ 120 minutos.**

— **Las distancias de protección** entre depósitos de combustibles y otros locales o instalaciones, en función de su capacidad de almacenamiento, su situación, enterrada o de superficie y la peligrosidad del local o instalación de la que se deba aislar, como locales habitados, líneas eléctricas, etc.

— **La protección de los materiales** de la instalación, de la agresión ambiental, del tipo de combustible y de otros materiales no compatibles.

3.25. Instalaciones de evacuación de basuras

3.25.1. Definición

La instalación de evacuación de basuras se definirá por:

— Su capacidad de recogida y almacenamiento, en función de las necesidades de los usuarios, según las condiciones higiénicas indicadas en las Normas Técnicas de Diseño y de almacenamiento del servicio de recogida.

3.25.2. Solución constructiva

En la solución de los elementos constructivos que compongan la instalación, se resolverá:

— **Las dimensiones del cuarto de basuras, para almacenamiento de cubos con capacidad ≤ 110 litros por unidad.**

— **La protección contra el fuego del local de almacenamiento hasta conseguir unos tiempos de resistencia ≥ 60 minutos para el cerramiento y ≥ 30 minutos para las puertas.**

— La posibilidad de limpieza del local por baldeo o con manguera y el desagüe con sumidero.

— En las instalaciones con conducto de vertido, **la estanquidad de las compuertas** en las acometidas a los conductos, con **una luz mínima del hueco de 35 cm** y la terminación en **tolva, con cierre hermético**, para su vaciado.

— **El aislamiento acústico del conducto** de modo que sea como mínimo el conseguido por un tabicón de ladrillo hueco.

— **La ventilación de los conductos** de vertido por su extremo superior.

58

— **La incombustibilidad, impermeabilidad e imputrescibilidad de los conductos.**

— Que sus paramentos sean lisos, con ángulos redondeados, verticales, rectos y sin codos.

3.26. Instalaciones de ventilación

3.26.1. Definición

Las instalaciones de ventilación quedarán definidas por la capacidad de renovación del aire de los locales, en base a

— La seguridad exigida a los locales donde se prevea la acumulación de gases tóxicos o explosivos.

— Las condiciones higiénicas de renovación de aire indicadas en las Normas Técnicas de Diseño

3.26.2. Solución constructiva

En las soluciones constructivas de los elementos que compongan la instalación de ventilación, se resolverá

— **Un sistema de ventilación por conducto en las cocinas**, independientemente de la ventilación natural por huecos de fachada y del posible conducto de evacuación de humos y gases

— La disposición de **un orificio de seguridad a ras de suelo con una sección $\geq 25 \text{ cm}^2$ en locales donde se empleen combustibles gaseosos más densos que el aire.**

— Un sistema de **ventilación por conducto en los cuartos de aseo que no ventilen directamente** al exterior o a patio.

— Un sistema de **ventilación por conducto en los cuartos de basura**, admitiéndose los conductos de vertido para este fin, pudiendo tomarse del exterior o de otro local ventilado la toma de aire de renovación.

— **La ventilación de los cuartos de calderas** mediante un sistema de ventilación por conducto, no admitiéndose la instalación de evacuación de humos para este fin.

— **Las entradas de aire suficiente para la combustión** en los locales donde se utilicen combustibles gaseosos, situando los orificios de entrada de aire a una altura sobre el suelo $\leq 30 \text{ cm}$

— **La posibilidad de ventilación por extracción mecánica en los garajes-aparcamiento**, además de una mínima de seguridad por tiro natural.

— En los sistemas colectivos de ventilación por conducto, **el entroque con el colector de los conductos individuales de modo que forme un ángulo menor de 45°** con la vertical.

— Que la sección útil de las rejillas de salida de aire en los locales a ventilar sea $\geq 200 \text{ cm}^2$

— La verticalidad de los conductos, quedando sus paredes interiores lisas y aisladas de enfriamientos que puedan perjudicar el funcionamiento del sistema.

— **La protección de los materiales** de los conductos de la agresión ambiental y de otros materiales no compatibles.

59

3.26.3. Justificación

Para la justificación de las características técnicas de los sistemas de ventilación por conducto se exigirá

— **Un certificado de funcionamiento del sistema emitido, por el INCE o laboratorio homologado.**

(Decreto 2215/1974 de 20 de julio, B. O. E. 1974-08-07).



Normas Técnicas de Calidad
Vivienda Social



3.27. Instalaciones de ascensores

3.27.1. Definición

La instalación de ascensores quedará definida por:

— Su capacidad de carga, velocidad y número de paradas calculadas en base al número de usuarios previstos y al número de plantas servidas.

3.27.2. Solución constructiva

En la solución constructiva de los elementos que compongan la instalación del ascensor, se resolverá:

- La protección de las infiltraciones de agua en el foso.
- La iluminación permanente del camarín con previsión de un alumbrado de emergencia.
- La disposición de mirillas en las puertas del camarín y de acceso al recinto.
- **La prioridad mínima de 3 segundos de los mandos interiores sobre los mandos exteriores, a partir del cierre de puertas.**
- **La retardación de arranque mínima de 5 segundos del equipo de maniobra después de cada parada, en el caso de puertas manuales.**
- **La instalación de la base de soporte del motor sobre dispositivos que amortigüen la transmisión de vibraciones.**
- **La protección de las guías, el contrapeso y el grupo tractor con toma de tierra.**
- **El anclaje de las guías a elementos resistentes.**
- **La protección de las paredes y puertas del recinto, hasta conseguir un tiempo de resistencia al fuego de 60 minutos.**

4. Requisitos de la calidad constructiva de la infraestructura urbanística de las viviendas sociales

4.1. Abastecimiento de agua

4.1.1. Definición

La red quedará definida por su capacidad de abastecimiento de agua, basada en:

- La previsión de consumo de agua potable, calculada en función de las dotaciones establecidas en las Normas Técnicas de Diseño para los edificios y zonas ajardinadas.
- La presión disponible en el origen de la red y las presiones de servicio necesarias en cada punto.
- La altimetría de la red y las pérdidas de carga entre el origen de la misma y los puntos de consumo.

60

4.1.2. Solución constructiva

En la solución constructiva de los elementos que compongan la red, se resolverá:

- **El aislamiento de la red de cada edificio de la red pública** por medio de llaves de corte.
 - **El aislamiento en sectores de la red** para casos de avería o limpieza.
 - **La estanquidad, el vaciado y la eliminación de aire de la red.**
 - **Que la presión de la red no supere 60 m.c.d.a.** en ningún punto.
 - **La resistencia de las conducciones a las cargas de tráfico** en los puntos de cruce con calzadas o pasos de vehículos.
 - **La protección contra las heladas y su disposición por encima de las conducciones de alcantarillado.**
- Las separaciones de protección entre la red de abastecimiento y otras instalaciones de modo que se cumplan las distancias señaladas en el siguiente cuadro:

Instalaciones	Separación medida entre generatrices en cm	
	En horizontal	En vertical
Alcantarillado	≥ 60	≥ 50
Gas	≥ 50	≥ 50
Electricidad-alta	≥ 30	≥ 30
Electricidad-baja	≥ 20	≥ 20

- La protección de los materiales empleados de la agresividad de otros materiales no compatibles, del terreno y del agua.

4.2. Alcantarillado

4.2.1. Definición

La instalación de alcantarillado, quedará definida por su capacidad de evacuación de las aguas usadas y de lluvia, en base a:

- Las dotaciones indicadas en las Normas Técnicas de Diseño.
- Las cuencas de recogida de agua de lluvia, la escorrentía y pluviometría de la zona, según el mapa de zonas pluviométricas indicado en el apartado 3.10 para las aguas de lluvia.

4.2.2. Solución constructiva

En las soluciones constructivas de la red, se resolverá:

- **La estanquidad de la red.**
- La adecuación de pendientes y velocidades en la red de modo que **no se produzcan sedimentaciones ni erosiones.**
- Los encuentros de conductos, acometida, cambios de pendiente, de sección y dirección de modo que sean **registrables.**
- **La distancia máxima entre pozos de modo que sea ≤ 50 m,** para facilitar su registro y limpieza.
- **La resistencia a las cargas de tráfico** en los puntos de cruce con calzadas o pasos de vehículos.
- El vertido final de la red a colectores municipales, estaciones depuradoras, cauces, emisarios o cualquier otro sistema apto, para controlar el destino y transformación de las aguas residuales.
- **La protección de los materiales** empleados contra la agresión del terreno, de las heladas y de los efluentes.



Normas Técnicas de Calidad
**Vivienda
Social**



4.3. Suministro de energía eléctrica

4.3.1. Definición

La red de suministro de energía eléctrica así como los centros de transformación quedarán definidos, en base a:

— Los niveles de electrificación fijados en las Normas Técnicas de Diseño para las viviendas y sus zonas comunes, así como por las potencias demandadas por las edificaciones complementarias y el alumbrado público.

4.3.2. Solución constructiva

En las soluciones constructivas de la red de suministro de energía eléctrica y de sus centros de transformación, se resolverá:

— **El trazado subterráneo de la red de baja tensión con profundidad media de 1,10 m excepto en zonas donde se prevean cargas de tráfico, en cuyo caso deberán situarse a 1,50 m de profundidad, y bajo protección de tubo.**

— **La distancia de protección con otras instalaciones sea ≥ 20 cm y entre conductores de alta y baja tensión ≥ 30 cm.**

— **La situación de los centros de transformación, bien en sótanos o locales específicos para los centros de transformación subterráneos o bien en edificación independiente, integrada en el entorno arquitectónico, para los centros de superficie.**

— La accesibilidad de los centros de transformación al personal y vehículos de la entidad suministradora.

4.4. Alumbrado público

4.4.1. Definición

El alumbrado público quedará definido, en base a:

Las necesidades de iluminación indicadas en las Normas Técnicas de Diseño.

4.4.2. Solución constructiva

En las soluciones constructivas del alumbrado público, se resolverá:

— El nivel de iluminación y **la uniformidad de modo que ésta no sea inferior a 1:4, en vías de vehículos y de 1:6 en las de peatones.**

— **La protección con toma de tierra de los elementos metálicos de la instalación.**

— **El registro de los elementos de la red.**

— **La protección de los materiales** empleados de la agresión ambiental y de otros materiales no compatibles.

62

4.5. Suministro de gas

4.5.1. Definición

La red de suministro de gas quedará definida por:

- La capacidad de suministro en base a las demandas de gas combustible para los edificios de viviendas y edificación complementaria calculadas según las dotaciones indicadas en las Normas Técnicas de Diseño.

4.5.2. Solución constructiva

En las soluciones constructivas de la red, se resolverá:

- **La estanquidad de la red a una presión doble de la de servicio.**
- **El aislamiento de la red** de cada edificio de la red pública **por medio de llaves de corte.**
- **El aislamiento en sectores de la red para casos de averías.**
- **La evacuación de agua condensada en las conducciones de gases húmedos.**
- **La resistencia a las cargas de tráfico** en los puntos de cruce con calzadas o pasos de vehículos.
- **La protección de los materiales** empleados contra la agresión del terreno, del gas, y de otros materiales no compatibles.

4.6. Pavimentación de la red viaria

4.6.1. Definición

La pavimentación de la red viaria quedará definida por

- Las condiciones de tráfico y las climáticas.

4.6.2. Solución constructiva

En las soluciones constructivas de la pavimentación de la red viaria, se resolverá:

- **La evacuación del agua** hacia los sumideros de la red de alcantarillado con las pendientes precisas en el pavimento.
- **La previsión de cruces del pavimento por otras instalaciones** en evitación de su apertura posterior.
- El acabado del pavimento de las redes de peatones y de vehículos de modo que no resulte deslizante.
- **El firme de la red de modo que resista las cargas de tráfico y las acciones climáticas.**
- **La regularidad del perfil.**
- **La capa de rodadura de forma que sea limpia, regular e impermeable.**



Normas Técnicas de Calidad
**Vivienda
Social**



4.7. Jardinería y mobiliario urbano

4.7.1. Definición

Las áreas ajardinadas y el mobiliario urbano quedarán definidos en las zonas de tránsito, las zonas de césped y las zonas de plantación por:

- El uso previsto y las condiciones de relación social indicados en las Normas Técnicas de Diseño.
- Los factores climáticos.
- El tipo de suelo

4.7.2. Solución constructiva

En las soluciones adoptadas, se resolverá:

- La clara señalización de edificios y vías.
- Las papeleras, de forma que sean fácilmente vaciables y estén protegidas contra la agresión ambiental.
- Los bancos, de forma que sean resistentes a la agresión ambiental y sus elementos de madera estén tratados contra hongos e insectos xilófagos.
- El fácil acceso a los buzones de correos
- Los cercados, de forma que no tengan elementos punzantes, ni peligrosos.
- La adecuada situación de cabinas telefónicas
- Los elementos artísticos, tales como esculturas, fuentes, etc., de forma que estén en consonancia con el entorno, resaltando y conservando con respeto, si existieran monumentos, murallas o restos arqueológicos
- La adecuada elección de las especies vegetales respecto a los factores climáticos de la zona y el tipo de suelo
- La adaptación del suelo, por enmiendas y abonado, cuando la plantación tenga requerimientos específicos.
- El avenamiento del suelo en las zonas excesivamente húmedas
- Los muros de contención, explanaciones y taludes y demás movimientos de tierra, de forma que el suelo quede conformado antes de la plantación.
- La instalación de la red de riego previamente a la plantación.
- La reserva de una zona para el almacenamiento de hojas y formación de humus.
- La distancia entre plantaciones, de forma que sea ≥ 2 m entre árboles y ≥ 1 m entre arbustos.
- La densidad de la plantación de matas de forma que no superen 6 plantas/m².
- Los setos y pantallas para protección visual, del viento o acústica de modo que su anchura sea $\leq 1,5$ m.
- La distancia de protección entre el arbolado y las líneas eléctricas, de forma que las ramas no toquen los cables.

5. Control de calidad

Sin perjuicio de que de acuerdo con el Artículo 3.2 y el Artículo 4, del Real Decreto 2278/1976, pueda exigirse el aseguramiento de que las Viviendas Sociales cumplan las Normas Técnicas de Diseño y de Calidad, el Ministerio de la Vivienda podrá establecer el modo de controlar la calidad de las Viviendas Sociales a través del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación —I.N.C.E.— o cualquier otro de sus Centros Directivos.

6. Aceptación de materiales, elementos, equipos, sistemas y prototipos de viviendas sociales

El Ministerio de la Vivienda, en estímulo y defensa del nivel normal de calidad de la Vivienda Social, podrá establecer la disposición de una aceptación previa por parte del Ministerio, de los materiales, los elementos, los equipos, los sistemas y los prototipos de viviendas que se hayan de aplicar en los programas de construcción de las Viviendas Sociales.

Tal aceptación podrá otorgarse a aquellos materiales, elementos, sistemas, equipos o prototipos de viviendas que cumplan alguno de estos requisitos:

- a) Tener concedida la Marca Nacional de Calidad del Ministerio de Industria.
- b) Tener concedido el sello I.N.C.E. del Ministerio de la Vivienda.
- c) Tener concedido el Documento de Idoneidad Técnica del Instituto Eduardo Torroja.
- d) Tener concedido sello o marca de conformidad homologado por el Ministerio de la Vivienda.
- e) Disponer de la Autorización de uso concedida por la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.
- f) Haber sido seleccionado en concurso convocado al efecto, por el Ministerio de la Vivienda.

7. Promoción tecnológica

La magnitud cuantitativa de los programas anuales de construcción de Viviendas Sociales, es un medio que permite estimular un mayor grado de industrialización de la construcción, y como consecuencia un positivo incremento de la productividad de aquel sector, en beneficio de la calidad y la economía de la edificación.

En ese sentido, el Ministerio de la Vivienda podrá convocar concursos:

- a) Entre industriales y fabricantes, sobre elementos, equipos y sistemas constructivos.
- b) Entre promotores-constructores, sobre prototipos de viviendas.

En los que se busquen soluciones adecuadas de normalización dimensional y de avance tecnológico para el programa de construcción de las Viviendas Sociales.